



UNIVERSIDAD DE CHILE

**FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS Y PECUARIAS
ESCUELA DE CIENCIAS VETERINARIAS.**



**CARACTERIZACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES EN
ASPECTOS RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA DE
PERROS Y SU CONTROL**

ISMAEL WALTER PEREIRA SALAS

Memoria para optar al Título
Profesional de Médico Veterinario
Departamento de Medicina
Preventiva Animal.

PROFESOR GUÍA: LUIS IBARRA MARTÍNEZ

**SANTIAGO, CHILE
2011**



UNIVERSIDAD DE CHILE

FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS Y PECUARIAS
ESCUELA DE CIENCIAS VETERINARIAS.



CARACTERIZACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES EN ASPECTOS RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA DE PERROS Y SU CONTROL

ISMAEL WALTER PEREIRA SALAS

Memoria para optar al Título
Profesional de Médico Veterinario
Departamento de Medicina
Preventiva Animal.

NOTA FINAL:

	NOTA	FIRMA
PROFESOR GUÍA : LUIS IBARRA MARTÍNEZ
PROFESOR CONSEJERO: PILAR OVIEDO HANNING
PROFESOR CONSEJERO: ALICIA VALDÉS OLGUÍN

SANTIAGO, CHILE
2011

RESUMEN

Con el objetivo de caracterizar las normativas locales municipales, se realizó una prospección a las ordenanzas municipales relacionadas con la existencia de perros. Se recolectaron 108 ordenanzas, que representaron el 31,30% de las municipalidades del país. Del total, 35 (10,14%) informaron que no disponen de una normativa local en lo que a tenencia y/o control de perros se refiere.

Los principales resultados muestran que de los documentos revisados un 48,15% corresponde a una ordenanza enfocada exclusivamente a los perros. El resto de las ordenanzas refieren principalmente a otras normativas locales, pero incluyen a los perros en sus artículos. Se destaca que la mayoría de las ordenanzas que regula la tenencia de perros, 64,82%, se ha promulgado a partir del año 2000 hasta la fecha.

Específicamente en relación a los perros, se observó que el 45,37% de las ordenanzas obliga a la vacunación antirrábica y el mismo porcentaje considera pertinente la desparasitación externa de los perros de forma obligatoria. En caso de presentarse sospechas o casos confirmados de rabia en perros a nivel municipal, un 44,44% aplica el Reglamento 89 para la prevención de la rabia en los humanos y los animales.

Desde el punto de vista de la circulación de perros y el ambiente se destaca que, en caso de existir un perro en la calle, la acción más frecuente (28,70%) es realizar el retiro de los perros, posteriormente trasladarlos a un canil y luego de transcurrido un determinado tiempo es eliminado. Por otra parte un 44,44% prohíbe el abandono de perros en sitios públicos. Dentro de este mismo aspecto, el 77,78% de los documentos obliga a que los perros deban permanecer dentro del domicilio de sus responsables, así como el 36,11% prohíbe que los perros salgan a la calle si no es con algún medio de sujeción.

Las 3 disposiciones más frecuentes en la norma, corresponden a mantener a los perros dentro del domicilio, la obligación de recoger las heces de sus perros en la calle por los dueños, la existencia de registros municipales. Las menos frecuentes fueron la obligación a realizar un tratamiento veterinario en caso de presentarse una zoonosis, realizar tratamiento veterinario en caso de observar un perro enfermo en la vía pública, identificar con un tatuaje, identificar con un chip y la autorización de adiestramiento en la vía pública.

Se concluye que en general existe una voluntad creciente, en el tiempo, por parte de las municipalidades de preocuparse por el problema de los perros en las calles, manifestándose en el aumento en el tiempo de la promulgación de normas, orientadas principalmente a un manejo preventivo de problemas en el ámbito de la salud pública.

Palabras clave: Legislación canina, ordenanzas municipales caninas, perros.

ABSTRACT

In order to characterize the local municipal regulations, explorations were conducted to the municipal ordinances related to the existence of dogs. 108 ordinances were collected, representing 31.30% of all the Chilean municipalities. From a total of 35 only 10.14% reported that they have local rules as to tenure and / or control of dogs is concerned

The main results show that from the documents reviewed a 48.15% corresponds to an ordinance that focuses exclusively on dogs. The rest of the ordinances relate primarily to other local regulations, but include dogs in their articles. Emphasizes that most ordinances regulating the keeping of dogs, 64.82%, has been enacted since 2000 to date.

Specifically in relation to dogs, it was observed that 45.37% of the ordinances require the rabies vaccination and the same percentage considered relevant remove the external parasite of dogs in a mandatory way. In case of suspected or confirmed cases of rabies in dogs at the municipal level, 44.44% follow the Regulation number 89 for the prevention of rabies in humans and animals.

From the point of view of the movement of dogs and the environment stands out that in the event of a dog being on the street, the most common action (28.70%) is to perform the removal of the dogs, then transfer them to a kennel and then a certain time has elapsed is killed. Furthermore 44.44% prohibits the abandonment of dogs in public places. Within this aspect, the 77.78% of the documents require that dogs must remain inside the residence of their leaders, as well as 36.11% prohibit dogs off the streets if there are not means of restrain.

The 3 most common provisions in the normative, were to keep the dogs inside the residence, the compulsory collection of the dog's feces by its owner and the existence of municipal registers. The least frequent were the obligation to perform veterinary treatment in case of a zoonosis, performing veterinary treatment in case of observing a sick dog on the street, tattoo identification, chip identification and the approval of training dogs on the street.

We conclude that in in the main there is increased willingness, in time, by the municipalities concerned by the problem of dogs in the streets, demonstrating the increase in the time of the promulgation of rules, targeted mainly to preventive management problems in public health's area.

Keywords: Canine laws, canine ordinances, canine control

INDICE

	Página
❖ INTRODUCCIÓN.....	1
❖ REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	2
❖ OBJETIVOS.....	13
❖ MATERIAL Y MÉTODO.....	14
❖ RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
▪ Dimensión Ordenanzas.....	16
▪ Dimensión Perros.....	19
▪ Dimensión Medio ambiente.....	37
▪ Análisis general.....	51
❖ CONCLUSIONES.....	59
❖ BIBLIOGRAFÍA.....	61

INTRODUCCIÓN

Se estima que el vínculo entre el hombre y el perro se inició hace miles de años en algún lugar de Eurasia y que poco a poco, fue dando paso a una relación que puede catalogarse de recíproca. El lobo, alimentado con restos de comida al acercarse a las primeras colonias humanas, se convirtió pronto en frecuente visitante, alertaba al hombre de algún peligro inminente y posteriormente le ayudaba en la caza de otros animales salvajes. Este fue el principio de la domesticación del perro y el establecimiento de un vínculo incomparable entre el hombre y el animal (WSPA, 2008).

Históricamente la compañía de animales ha tenido un papel importante en la actividad del hombre y últimamente estos beneficios han sido además cuidadosamente documentados, demostrándose los efectos en la salud mental y física de las personas que poseen animales de compañía. Así se ha visto que esta interacción, para el hombre, puede mejorar la función cardiovascular, estimula un mayor grado de responsabilidad e independencia en los niños, disminuye la ansiedad, mejora las relaciones interpersonales, aporta compañía y en algunos enfermos permite una más rápida recuperación. Las personas que se hacen responsables de un animal demuestran una reducción del estrés, la ansiedad, la soledad y la depresión mientras que aumenta la cantidad de ejercicio que realizan (Friedmann y Son, 2009, Dabanch, 2003).

Por una u otra razón, muchos animales domésticos terminan descuidados o abandonados en las calles. Esta situación no sólo es un problema para los animales. Sin el cuidado adecuado, los perros pueden producir mordeduras a las personas, accidentes, transmitir enfermedades a los seres humanos y a otros animales, deteriorar el ambiente, contribuir al ruido y la contaminación, y provocar malas relaciones entre vecinos. La tenencia responsable de perros está relacionada con la salud pública, y no solamente con la salud animal (OPS, 2005).

Uno de los factores importantes que se debe considerar para la solución del problema de la presencia de los animales en las calles, especialmente los perros, es el aspecto legal. En Chile, recién a fines del año 2009 se promulgó la ley de protección animal que entre otras cosas da prioridad a la educación para la tenencia responsable, y procura que, se aplique el control

sistemático de fertilidad y el registro e identificación (Ley 20.380, 2009). Sin embargo, no es específica en como debe realizarse, en que cantidad o frecuencia, por lo que muchas veces la responsabilidad de la regulación cae sobre las municipalidades o bien simplemente no es considerado.

Reconociendo la necesidad de la autoridad para ejercer el control en temas locales, las leyes del Estado pueden otorgar a las municipalidades el poder de emitir ordenanzas relativas a los animales, las que serán aceptadas como un ejercicio válido de la autoridad municipal (Wisch, 2005). Desde el momento en que cada municipalidad se hace cargo por su cuenta de estas normativas, surgen diferencias en la forma de abordar el problema y en consecuencia en la generación de soluciones posibles.

Considerando, por una parte, los riesgos que representa para el ser humano la presencia de perros sin control en las calles y el deterioro de la calidad de vida para el animal, y por otra parte, la responsabilidad de las instituciones en el control del problema, es que se ha considerado necesario estudiar las medidas que se han tomado desde el punto legal, en los diversos municipios del país para regular el tema.

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

Los arqueólogos estiman que desde hace 10.000 y 20.000 años se ha domesticado a los gatos y los perros, respectivamente. Las investigaciones sobre ADN sugieren incluso que la domesticación de perros podría remontarse a 100.000 años, esto es mucho antes de los orígenes de la agricultura y de la ganadería (OPS, 2005).

Efectos positivos del vínculo hombre-animal.

Investigaciones recientes demuestran los efectos positivos que la compañía de los perros pueden provocar en la salud de sus propietarios y de las personas que participan en la terapia asistida por animales. En el corto plazo, los animales de compañía mejoran las percepciones de las situaciones y la gente; a más largo plazo, las mascotas pueden influir positivamente en el desarrollo o progresión de enfermedades crónicas. Las investigaciones demuestran que los animales de compañía reducen la respuesta individual al estrés en situaciones estresantes. En este sentido, el veterinario desempeña un papel importante en ayudar a evaluar y mantener la salud del vínculo entre el animal de compañía y el propietario. Propietarios en situación de riesgo de zoonosis en general, a pesar de todo desean mantener a sus animales y no están dispuestos a abandonarlos (Friedmann *et al.*, 2009).

Problemas ocasionados por perros.

Diversos estudios han documentado sobre los aspectos demográficos de la población de perros especialmente de su estado y de su dinámica. En Estados Unidos, 6 de cada 10 hogares poseen animales de compañía, y en el Reino Unido 1 de cada 4 hogares tiene un perro (Voith, 2009). En Santiago de Chile, a partir de 1970, la población de perros ha experimentado un aumento de alrededor de 23.613 perros promedio por año, originado por el aumento vegetativo de la población humana y de viviendas y posiblemente a un mayor interés de las personas por tener una mascota. Se estimó una población de 1.117.192 perros con dueño, en el área urbana más extensa de Chile, esto, considerando las viviendas existentes al Censo del año 2002. En esta misma ciudad se estimó un promedio 0,7628 perros por vivienda (Ibarra *et al.*, 2003a).

Por otra parte, por las calles del Gran Santiago circularía una cantidad de 214.933 perros, correspondiendo en su mayoría (150.139) a perros que tienen dueño (Ibarra *et al.*, 2006).

En Chile, en el año 2006 se realizó la II Encuesta de Calidad de Vida y Salud, en la cual se realizó la pregunta “¿Qué problemas de contaminación o deterioro del entorno identifica usted en su barrio o localidad?”. El primer lugar (50,4%) lo obtuvieron los perros, mal llamados en esta encuesta, “vagos”. El segundo lugar, con un 36% lo ocuparon los ruidos molestos y el tercer lugar con un 35,2% los malos olores, ambas categorías a las cuales perros y gatos podrían eventualmente estar aportando (MINSAL, 2006)

En las zonas urbanas de Estados Unidos, las quejas sobre mascotas y sus comportamientos se encuentran entre las quejas más frecuentemente expresadas por los miembros de la comunidad. Ruidos, excrementos, daños a la propiedad, y lesiones causadas a personas son preocupaciones comunes.

Otras situaciones en que se involucran los animales, son el acopio de los animales en espacios reducidos en áreas habitadas, presencia de animales salvajes y la sobrepoblación de perros.

Todos estos problemas afectan a los dueños de animales y a la comunidad, ya sea a los residentes rurales o urbanos. Las molestias y consecuencias perjudiciales de los animales de compañía han llevado a propuestas que requieren del uso de licencias por parte de los propietarios, exigiéndoles pruebas que demuestren sus conocimientos sobre la cría, cuidado y normas relativas a los animales domésticos (Voith, 2009).

Contaminación ambiental.

En lo que a problemas ambientales se refiere, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha identificado al ruido como una importante cuestión de salud y enlista a los "animales domésticos tales como perros ladrando", dentro de la molestias a los vecinos (Randall, 2003). En cuanto a los desechos fecales y urinarios hay datos de Estados Unidos que señalan que un perro promedio produciría de 0,25 – 1,25 lt de orina y entre 100 y 250 g de heces diarias. Independiente de la posible transmisión de enfermedades parasitarias, la contaminación del medio ambiente por los residuos animales también tiene otras consecuencias. La vegetación, incluidos los pastos nativos en los parques de la ciudad, puede ser afectados negativamente por el contenido de nitrógeno u otros componentes de la orina y las heces (Voith, 2009). Un estudio realizado en Chile, y considerando la cantidad de animales circulando por las calles, diariamente se producirían 32 toneladas de excremento que deberían retirarse de las calles del Gran Santiago (Ibarra *et al.*, 2006).

Mordeduras.

Respecto de las mordeduras de animales a personas, existen estadísticas norteamericanas que indican 130 personas mordidas por 100.000 habitantes, con un costo estimado en US \$ 102,4 millones como consecuencia de las heridas provocadas por mordedura de perros y la pérdida de 18 vidas humanas como consecuencia de ellas, todo esto en el transcurso de 1 año (Voith, 2009).

En el año 1992 en la zona Norte de Santiago la tasa anual de mordeduras fue estimada en alrededor de 280 por cada 100.000 habitantes y el costo promedio por cada uno de estos eventos se estableció entre los US\$ 31,30 y los US\$ 41,9 (Aguayo, 1992).

Otro estudio realizado en la ciudad de Santiago, en el año 2003 señala que la tasa de mordeduras fue de 1.262 por 100.000 habitantes (Ibarra *et al.*, 2003b). En el año 2004 la tasa anual de accidentes por mordedura animal fue de 127/100.000 habitantes y en el 2005 de 106/100.000 habitantes (Jofré *et al.*, 2005).

Los datos de tasas anuales de mordeduras se obtuvieron a partir de registros, salvo el de Ibarra *et al.*, del año 2003, donde la fuente de información fue directamente la población afectada por el problema de mordeduras de perros a personas, por lo que la cifra obtenida es superior a lo informado en los otros trabajos obtenidos de registros de mordeduras de los organismos de salud. Al obtener datos de registros se produce subestimación al no considerar personas que concurren a centros de salud privados o simplemente no solicitan atención médica. (Ibarra *et al.*, 2003b).

El mismo estudio realizado en el Gran Santiago de Chile, informa que la mayoría de las mordeduras fueron provocadas por perros de la calle, de origen conocido por las personas afectadas, es decir, perros callejeros (43,25%). Esto indica que los perros de libre circulación en las calles es un tema que debe regularse por la normativa (Ibarra *et al.*, 2003b).

Si se analizaran por la especie animal que produce la mordedura, un estudio nacional informa que el 96% de los casos se debió a perros. Los gatos causaron un 2,4% de las mordeduras. En la mayoría de los casos los perros tenían dueño conocido. En el mismo estudio, los ataques sin motivo constituyeron la mayoría (29,5%) y en segundo lugar de las razones de la mordedura se ubican los ataques por realizar actividades que excitaron al perro (24,6%), (Aguayo, 1992).

Zoonosis.

Una zoonosis se define como una enfermedad infecciosa transmisible desde animales vertebrados al ser humano bajo condiciones naturales. Los agentes infecciosos involucrados incluyen bacterias, virus, parásitos, hongos y rickettsias, entre otros. Se han caracterizado alrededor de 200 zoonosis mundialmente, algunas de ellas con amplia distribución geográfica (Dabanch, 2003).

La importancia de las zoonosis, en términos de salud humana, no puede ser subestimada, afecta la vida de las personas, no sólo en un estricto sentido de salud como tal, si no que también en un contexto cultural mucho más amplio. La amenaza que plantean las enfermedades zoonóticas, ha dado forma a la historia humana, entorno físico y social (incluido el bienestar de los animales domésticos y silvestres) así como también a muchos aspectos de la infraestructura de seguridad de los alimentos, la salud pública y la higiene (Shakespeare, 2009).

Dentro de las enfermedades que pueden propagarse desde perros y gatos a personas, se encuentran la ascaridiosis, bartonelosis, giardiosis, dipilidiosis, toxoplasmosis, rabia, entre otras (Friedmann *et al.*, 2009). Estas enfermedades son a menudo causa primaria de la preocupación relacionada con los perros de las calles, particularmente para los gobiernos locales y centrales que tiene una responsabilidad con la salud pública y por ende debieran existir disposiciones para su prevención (ICAM, 2007).

Estas y otras consideraciones, que se relacionan con el tema de la presencia de los animales y su control, están muchas veces incluidas en las legislaciones nacionales, documentos de los cuales las ordenanzas municipales son uno de los más importantes.

Aspectos legales referentes a los perros.

La Coalición Internacional Para el Manejo de Animales de Compañía (ICAM, en inglés Internacional Companion Animal Management Coalition), señala a la legislación como uno de los componentes de un programa apropiado de manejo de poblaciones caninas. Es esencial que el programa de manejo de poblaciones de perros se acomode a las pautas legislativas, y preferiblemente que esté apoyado por ellas. La legislación es importante para la sustentabilidad de un programa (ICAM, 2007).

Respecto a la jerarquía de las ordenanzas en el ordenamiento jurídico de Chile “La Constitución es la "Ley de leyes” a la que todas las demás deben subordinación. Si guardan relación y armonía con ella, son leyes constitucionales. Así el ordenamiento jurídico es jerárquico y de la siguiente forma: Constitución, Leyes, Reglamentos, Decretos y por último Ordenanzas y circulares (Burmeister, S.F.).

En la protección que la legislación nacional da a los perros, siguiendo el orden jerárquico, las leyes son las primeras en hacer referencia a ellos. La Constitución Política de la República de Chile no hace referencia a los animales (DTO-100, 2005).

Existe una Ley de Protección Animal que entre otras cosas tiene como objetivo entregar “normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios” (Ley 20.380, 2009).

El Código Penal, contiene el Art. 291 bis, modificado por la Ley de Protección Animal, que señala “El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de uno a diez ingresos mínimos mensuales o sólo a esta última.” (COD-18742, 1874).

En cuanto a las mordeduras provocadas por perros hacia las personas, el Código Sanitario se refiere a los animales en los artículos 31, 32, 34, 77, 89 y 90. En el Artículo 34 se indica que: “Toda persona mordida, rasguñada o que hubiere podido ser infectada por un animal enfermo o sospechoso de tener rabia, deberá someterse al tratamiento antirrábico que determine el Servicio Nacional de Salud. Dicho tratamiento estará a cargo de ese organismo, el que podrá disponer el examen y la internación obligatoria de las personas que se encuentren en esa situación.”. Nuevamente en referencia a la protección de los animales y las personas, en el mismo código el Artículo 89 promueve: “la protección de la salud, seguridad y bienestar de los animales domésticos y de los bienes, contra los perjuicios, peligros e inconvenientes de carácter mental o material que provengan de la producción de ruidos, vibraciones o trepidaciones molestos, cualquiera que sea su origen” (DFL-725, 1968).

La definición de un animal para la ley está descrita en el Código Civil, señalando en el Artículo 566 que: “Las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles” y continúa en el 567 definiendo a los animales en este contexto: “Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas” (DFL-1, 2000).

La Ley de Tránsito también hace referencia a los animales, el artículo 76 prohíbe el transporte de animales domésticos en los asientos delanteros de los vehículos. Cuando éstos sean transportados en la parte trasera de camionetas u otros vehículos abiertos, deberán ir suficientemente asegurados con arneses especiales. El artículo 87 prohíbe a los conductores de vehículos públicos “Admitir animales que molesten a los pasajeros o que impidan la circulación por el pasillo del vehículo. Exceptúanse de esta prohibición, los perros de asistencia que acompañen a pasajeros con discapacidad”. El artículo 160 prohíbe dejar animales sueltos o amarrados en la vía pública. Por otra parte el artículo 200 considera una infracción grave mantener animales sueltos en la vía pública o cierras en mal estado que permitan su salida a ella (DFL -1, 2009).

La Ley 19.284, que establece las normas para la integración social de personas con discapacidad, establece en el artículo 25 las disposiciones legales para los perros de asistencia para personas con discapacidad, donde en general define al perro de asistencia, autoriza su circulación, acceso y transporte por cualquier lugar, pero siempre que el perro no sea un riesgo para las personas y además define quien puede realizar el entrenamiento de ellos (Ley 19.284, 1994).

En cuanto a una de las enfermedades letales producidas por agentes transmisibles desde los perros a las personas, existe el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales (DTO-89, 2002), que señala la obligación de la vacunación antirrábica a los caninos y felinos con propietario (Art. 3), que los perros salgan a la calle refrenados por cadenas (Art. 6), las condiciones para que un animal sea eliminado (Art. 7, 9, 11), entre otras.

Por último, el Decreto 1.340 bis que deroga el decreto número 211, de 1924, que aprobó el reglamento de policía marítima y aprueba el reglamento general de policía marítima, fluvial y lacustre, define las condiciones de viaje de los animales por vía marítima y prohíbe su baño en las playas de uso público (DTO-1.340 bis, 2009).

Ordenanzas Municipales: concepto y su justificación.

Es esencial que el programa de manejo de poblaciones de perros se acomode a las pautas legislativas y preferiblemente que esté apoyado por ellas. La legislación es importante para la sustentabilidad de un programa y puede usarse para asegurar que el manejo de la población se lleve a cabo humanitariamente. Se puede buscar legislación pertinente tanto a nivel local como central y a veces se encuentra contenida en diferentes leyes, decretos y códigos. Otros documentos también pueden ser pertinentes e impactar en el énfasis o en el método de impulsar el cumplimiento de las leyes. Cambiar la legislación puede ser un proceso largo y burocrático (ICAM, 2007).

Existe una necesidad legítima de regular todos los aspectos de la tenencia de animales. El Estado y los gobiernos locales tienen la atribución de reglar aspectos relacionados con seguridad, salud, y bienestar general de sus ciudadanos. Esta atribución, ha sido confirmada para la mayoría de los aspectos relativos a los animales domésticos (Wisch, 2004).

Ahora, ¿de quién es la responsabilidad de controlar la población de perros en las calles? Esta atribución normalmente recae sobre el ente encargado por el Departamento de Agricultura (o a veces de Salud) y frecuentemente las municipalidades son responsables de llevar a cabo las actividades a nivel local. Los organismos no gubernamentales (ONGs) pueden proporcionar elementos eficaces de manejo de poblaciones, pero para que esto se dé, ellas deben estar apoyadas por una sociedad con la autoridad responsable o lideradas por la misma. También es esencial que cualquier medida tomada encaje dentro del marco legal del país (ICAM, 2007).

Las definiciones de las normativas que operan en las municipalidades chilenas se encuentran en el Artículo N° 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que señala: “Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones. Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias, aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales y las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes. Los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad. Los decretos alcaldicios serán resoluciones que versen sobre casos particulares. Las instrucciones serán directivas impartidas a los subalternos” (Ley 18.695, 2002).

Una ordenanza local puede ser invalidada por tratar de regular una materia que está considerada en una ley de exclusividad de control por parte del Estado. En consecuencia las ordenanzas deben ser subordinadas a las disposiciones generales del Estado. En Estados Unidos, la mayoría de los estados va más lejos en la delegación de esta autoridad a los municipios locales, que a menudo son más conscientes de lo que se necesita respecto a la normativa para el control de perros. Sin embargo, el conflicto surge cuando a menudo los dos niveles de gobierno intentan regular la población de perros (Wisch, 2003).

Entonces, cabe la pregunta, ¿por qué no el gobierno federal simplemente regula todos los asuntos para evitar posibles conflictos legales?. En Estados Unidos, es impracticable para un servicio centralizado de gobierno federal, promulgar leyes que podrían regir todos los aspectos de la vida en el variado esquema social de este país. Como resultado, los estados a menudo ejercen el mayor poder sobre la salud, la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos (Wisch, 2005).

Es importante tener sensibilidad, disposición y preparación para entender las diferentes prioridades deseadas por los diversos grupos sociales, que no siempre coinciden con las metas y objetivos propuestos a distancia, sin la vivencia y por ende sin la comprensión de cada realidad en particular (Serra *et al.*, 2009)

Las ordenanzas municipales deberían incluir al menos dos aspectos: primero, dejar claro qué o cuales derechos y qué responsabilidades se proveen en el documento en forma clara y fácil de entender, y segundo, debe ser organizada de una forma tal que facilite su aplicación. La ordenanza no necesariamente debe ser larga y detallada para llegar a estas metas. Es más, la organización de la ordenanza es la que permite a la gente comprender sus términos (Wisch, 2005).

Es sabido que, sin bien no en todas las municipalidades de Chile, existen ordenanzas que regulan temas como el control de perros en las calles, así también se verifica una gran diversidad entre estos documentos. Es por esta razón que se hace necesario el estudio de estas disposiciones para tener una visión un poco más acabada del tema.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Caracterización de las ordenanzas municipales en aspectos relacionados con la existencia de perros, el control de su población y con la seguridad, salud y bienestar de las personas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar las disposiciones relativas a la presencia de perros y que regulen su salud, circulación, retiro, eliminación, comercio y control reproductivo.

- Conocer las variables relativas a los perros y el medioambiente, haciendo énfasis en la protección, control sanitario y promoción de la educación en relación a su tenencia.

- Describir las obligaciones de las personas y los municipios, respecto al control de perros contenidos en las ordenanzas.

MATERIAL Y MÉTODOS

Se consultó a los 345 municipios del país, reportados por la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM, 2010), de la existencia de una ordenanza, relacionada con la tenencia de perros, control canino o similar, o bien si existía alguna otra ordenanza municipal que dentro de ella, incluya referencias a este tema. En consecuencia, el universo lo constituyeron las 345 municipalidades de Chile y la unidad de observación fue la ordenanza municipal sobre control de perros o similar.

El método de obtención de las ordenanzas se realizó por recolección de estos documentos, a partir de los sitios Web habilitados por los municipios, que deben tener a disposición del público los documentos que han sido objeto de publicación en el diario oficial. También se revisó aquellos que dicen relación con las funciones, competencias y responsabilidades de los órganos de la administración del Estado, esto a través de la sección “Transparencia municipal” en los sitios Web respectivos. Si por algún motivo esto no fue posible, se realizó una solicitud directa de estos documentos al municipio. En el caso de la Región Metropolitana también se realizó por vía telefónica, y/o contacto personal, mientras que en el resto de las regiones, se solicitó vía correo electrónico o bien vía formulario para consultas habilitado en sus respectivas páginas Web.

Una vez recolectadas las ordenanzas, se procedió a codificarlas, de tal modo que se identificaron las variables presentes en cada una de ellas, para posteriormente conformar una base de datos que se completó según la presencia o ausencia de las variables en cada uno de los documentos obtenidos. Las variables se ordenaron en dimensiones considerando grupos temáticos, para así describirlas y analizarlas estadísticamente. Desde este punto de vista, el estudio es observacional, con un análisis cualitativo de carácter descriptivo, de tipo transversal donde se evaluaron 45 variables contenidas en las ordenanzas, que posteriormente se plasmaron en cuadros estadísticos basados en distribuciones de frecuencias de las variables, para facilitar la interpretación de la información contenida en las ordenanzas.

Las dimensiones y los puntos a evaluar en cada una de ellas son las siguientes:

1) Dimensión Ordenanzas:

- Existencia de Ordenanzas municipales relativas al control de perros
- Tipo de Ordenanza municipal
- Tiempo de promulgación de las ordenanzas

2) Dimensión Perros:

- Definición del lenguaje a utilizar en la Ordenanza
- Esterilización de los perros y educación sobre Tenencia responsable
- Vacunación y Desparasitación de perros.
- Enfermedades de tratamiento obligatorio
- Acciones a realizar en caso de encontrar perros enfermos en la vía pública
- Casos sospechosos o confirmados de Rabia
- Peleas de perros
- Entrega voluntaria de perros
- Registro e Identificación de animales

3) Dimensión Ambiente:

- Protección de las viviendas para evitar escape del perro a la calle
- Acciones a realizar en caso de existencia de perros en la vía pública
- Venta de perros en las calles
- Abandono de animales en la vía pública
- Circulación de los perros en la vía pública
- Retiro de heces, ruidos y olores molestos
- Adiestramiento de perros en la calle
- Ingreso de perros a lugares de fabricación o expendio de alimentos
- Provisión de recursos del ambiente para los perros que están en las calles
- Número máximo de perros permitidos por vivienda
- Admisión de perros en departamentos de altura

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

DIMENSIÓN ORDENANZAS

Existencia de Ordenanzas municipales relativas al control de perros.

Haciendo referencia al primer objetivo de este estudio, de las 345 municipalidades (100%) existentes en Chile (ACHM, 2010), se recolectaron 108 ordenanzas que tienen relación con la tenencia y/o control de perros que representan el 31,30% de las municipalidades del país. Del total de Municipalidades, 35 (10,14%) informaron explícitamente no disponer de una normativa local en lo que a tenencia y/o control de perros se refiere. Finalmente en 202 municipalidades (58,56%) no se obtuvo respuesta a los correos electrónicos enviados y/o no se encontraron documentos en la sección de “Transparencia municipal” de su sitio web. Cabe destacar que en teoría y según la Ley 20.285 (de acceso a la información pública) es deber de los órganos de la Administración del Estado mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes. Entre ellos su estructura orgánica; facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos; marco normativo aplicable; los actos y documentos que han sido objeto de publicación en el Diario Oficial y aquellos que digan relación con las funciones, competencias y responsabilidades de los órganos de la Administración del Estado, entre otros (Ley 20.285, 2008)

Tipo de Ordenanza municipal.

Del total de 108 ordenanzas recolectadas (Cuadro 1), un 48,15% corresponden a una ordenanza completamente enfocada a los perros. El resto de las ordenanzas refieren principalmente a otras normativas locales, pero incluyen a los perros en sus artículos. De éstas, 32,41% están destinadas a normar el Medio Ambiente, 8,33% correspondieron a Normas Sanitarias Básicas; 5,56% fueron de tipo General; 3,70% refirieron a Derechos Municipales;

0,93% correspondieron a Aseo y Ornato, y finalmente 0,93% que regula Animales Suelos en la Vía Pública.

A nivel internacional, en Estados Unidos específicamente, cada Estado tiene estatutos que regulan los temas relacionados con perros (ALHC, 2010). En el caso del control canino es importante que los municipios dispongan de estos documentos, debido a que la responsabilidad de la salvaguardia de la salud pública, en lo que respecta a la población animal, recae en los municipios, cuyas atribuciones se encuentran normadas por ley (Serra *et al.*, 2009).

CUADRO 1

ORDENANZAS MUNICIPALES CON DISPOSICIONES SOBRE POBLACIÓN DE PERROS, SEGÚN TIPO DE DOCUMENTO QUE LA CONTIENE, CHILE, 2010.

TIPO DE DOCUMENTO	Nº	%
Canina Exclusiva	52	48,15
Medio Ambiente	35	32,41
Normas Sanitarias Básicas	9	8,33
General	6	5,56
Derechos Municipales	4	3,70
Aseo y Ornato	1	0,93
Animales sueltos	1	0,93
Total	108	100

Tiempo de promulgación de las ordenanzas.

En cuanto al tiempo de existencia que tienen estos documentos, 35,19% se promulgaron en el período 2000 – 2005, y un 29,63% existe desde el período 2006 – 2010, por lo que se puede concluir que la promulgación de estas normas es reciente por cuanto un 64,82% se ha hecho a partir del año 2000. Un 21,30% no tenía fecha de promulgación escrita dentro del documento; un 8,33% fue promulgada en el período 1996 – 1999; el 3,70% se promulgó entre 1990 y 1995; 0,93% existe desde el quinquenio 1985 – 1989 y por último el 0,93% se promulgó entre 1980 y 1984 (Cuadro 2).

CUADRO 2
ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN QUINQUENIO DE PROMULGACIÓN,
CHILE, 2010.

QUINQUENIO DE PROMULGACIÓN	Nº	%
1980 – 1984	1	0,93
1985 – 1989	1	0,93
1990 – 1995	4	3,70
1996 – 1999	9	8,33
2000 – 2005	38	35,19
2006 – 2010	32	29,63
Sin Fecha	23	21,30
Total	108	100

DIMENSIÓN PERROS

En esta dimensión, se incluyeron las disposiciones referidas directamente al animal bajo estudio.

Definición del lenguaje a utilizar en la Ordenanza.

Al considerar la clasificación del tipo de perro, o definición del lenguaje usado o los conceptos utilizados en los documentos obtenidos, 71,30% no realizó una definición o clasificación a utilizar para los tipos de perros existentes. Sólo un 1,85% utiliza la clasificación recomendada por la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) desde 1990 (WSPA/OMS, 1990), que los clasifica como vagabundos, callejeros, supervisados y de vecindario. El 26,85% restante utilizan otro tipo de clasificación distinta a la mencionada anteriormente, llamando fuertemente la atención el uso de la clasificación de perro “vago”, pues esta palabra se define en la Real Academia Española como “desocupado, holgazán, perezoso, poco trabajador” (RAE, 2010) , lo cual es inaplicable a un perro (Cuadro 3).

CUADRO 3

ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN TIPO DE CLASIFICACIÓN DE LOS PERROS A USAR EN LA ORDENANZA, CHILE, 2010.

TIPO DE CLASIFICACIÓN	Nº	%
No hace clasificación	77	71,30
Clasificación WSPA/OMS	2	1,85
Otra clasificación	29	26,85
Total	108	100

Esterilización de los perros y educación sobre Tenencia responsable.

Buscando disposiciones referentes a la esterilización de perros y la educación en tenencia responsable a las personas, como se plantea en el primer y segundo objetivo específico respectivamente, en el caso de las ordenanzas municipales chilenas, un 20,37% promueve la esterilización quirúrgica, pero sólo un 14,81% declara en sus ordenanzas ofrecer el servicio mencionado. Por otra parte un 24,07% promueve la educación y sólo un 19,44% dice en su ordenanza realizar educación sobre tenencia responsable (Cuadro 4).

CUADRO 4

ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN PROMOCIÓN Y OFRECIMIENTO DE SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN Y EDUCACIÓN EN TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS, CHILE, 2010.

PROMOCIÓN/OFRECIMIENTO DE SERVICIO	Si		No		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Promoción de esterilización	22	20,37	86	79,63	108	100
Ofrecimiento de esterilización	16	14,81	92	85,19	108	100
Promoción de educación	26	24,07	82	75,93	108	100
Realización de educación	21	19,44	87	80,56	108	100

Un aspecto importante es el apoyo que la institución, en este caso la municipalidad, pueda entregar a las personas respecto del manejo del perro, como es la promoción y/u ofrecimiento de servicios en beneficio del control canino, entre los que se pueden citar la esterilización quirúrgica de los perros y la educación sobre tenencia responsable de mascotas. En un estudio realizado en la ciudad de Santiago de Chile, en el año 1997, se estimó la existencia de 3,42% de hembras caninas esterilizadas, variando de acuerdo a la comuna, siendo el rango menor (0,9%) para la comuna de Renca y el rango mayor 8,1% en la comuna de Puente Alto. En el mismo estudio, en el caso de los perros machos, la castración se calculó en un 1,06% de la

población, donde el rango menor fue de 0,4% en la comuna de San Ramón y Renca, mientras que el rango más alto estuvo en Providencia con un 7,7% (Betzhold, 1997).

En la comuna de Santiago, un estudio realizado durante el año 2007, señala un aumento importante en el porcentaje de hembras esterilizadas alcanzando a 27% (Bustamante, 2008).

La ICAM recalca la importancia de este tema en un programa de control canino, debido a que esta cirugía puede ser inicialmente costosa, pero es una solución para toda la vida y por lo tanto puede representar una mejor relación costo-efectividad (ICAM, 2007).

La gonadectomía electiva de perros y gatos es uno de los procedimientos más comúnmente realizados en Estados Unidos (Root, 2007). Otro autor señala también que la esterilización presenta la mayor correlación con control canino a futuro y es la medida con mejor relación costo-efecto. Sólo dos medidas más presentan correlación positiva: la educación en adopción y educación en no abandono (Frank, 2003).

Es importante indicar que las campañas de esterilización pueden potencialmente reducir la densidad de la población, pero su reducción puede no ser evidenciada de inmediato. Modelos matemáticos muestran que incluso a grandes rangos de esterilización (por ejemplo, 80% anual), tomaría aproximadamente 5 años reducir la densidad poblacional en un 20% (Amaku *et al.*, 2009).

La ICAM afirma que es importante considerar cuan sostenible en el tiempo es un programa cuando se usen herramientas para la esterilización y anticoncepción. El manejo de poblaciones caninas es un desafío permanente por lo que es vital que se considere la permanencia en el tiempo del plan de intervención (ICAM, 2007).

En lo que a educación se refiere, la ICAM señala que a largo plazo, es uno de los elementos más importantes de un enfoque apropiado de manejo, ya que el comportamiento humano es un factor sumamente influyente en la dinámica de las poblaciones de perros (ICAM, 2007).

Un estudio nacional realizado sobre 182 estudiantes de sexto y octavo año básico (entre 11 y 16 años), en 3 colegios de la comuna de Lo Barnechea demuestra el bajo manejo de temas relacionados con el cuidado de los perros y la mejora en el dominio de estas materias luego de realizar educación. El estudio señala, entre otras cosas, que existe un déficit en el grado de conocimientos sobre normas básicas de manejo en el cuidado de las mascotas, demostrando en la primera prueba diagnóstica del estudio que sólo un 12,03% aprobó con la nota mínima. Luego de aplicada una unidad de aprendizaje se concluyó que respondieron mejor a esta unidad los alumnos de sexto básico y los alumnos de sexo femenino (Ortiz, 2005).

Otro estudio en 139 estudiantes de tercer año básico (promedio de edad de 8 años) en un colegio de Maipú y un liceo de Ñuñoa mostró que los niños poseen conocimientos básicos sobre perros, pero son insuficientes si se quiere lograr una tenencia responsable de mascotas, por lo tanto es necesario repasar conocimientos y enseñar conceptos nuevos. En este mismo estudio se rescata que la esterilización quirúrgica de las mascotas no está totalmente internalizada en los alumnos como estrategia para que las hembras no tengan crías indeseadas, e incluso consideran como medida factible arrojar las mascotas a la calle o dejarlas amarradas (Rubilar, 2007).

En un estudio realizado en Taiwán, donde se evaluó si un plan de educación podría influir sobre la decisión de esterilizar a sus perros y de mantenerlos junto a ellos (no abandonarlos, no perderlos, etc.), no se afectó la decisión de esterilizar a sus mascotas. En el caso de la mantención de los perros, la educación si tuvo efecto sobre el grupo intervenido luego de 4 meses, grupo que mantuvo sus perros mayormente comparado con el grupo control. También se encontró que los participantes del grupo de intervención que no utilizaron los materiales educativos tenían mayor tendencia a la tenencia irresponsable, a diferencia de quienes sí utilizaron el material educativo. El material educativo consistió en un folleto y una lista de recursos disponibles para consultar acerca del cuidado de los perros, incluyendo veterinarios y sitios Web recomendados (Weng *et al.*, 2006).

La OMS da preferencia a los métodos directos (entrevistas o charlas educativas de divulgación sin mayor profundización), por sobre los indirectos (folletos, fichas, carteles, etc.), aunque una combinación puede ser útil para reforzar los mensajes orales (Ortiz, 2005).

Se puede concluir que en el estudio taiwanés a pesar de utilizar un sólo método, y más aún el no recomendado por sí sólo por la OMS, se obtuvieron buenos resultados, por lo tanto es indispensable realizar un trabajo educativo si se quiere colaborar con el control de la población canina (ICAM, 2007).

En general, la educación de los dueños de los perros debe fomentar una mayor responsabilidad por el manejo de la población y el cuidado y bienestar de cada animal. Puede haber, sin embargo, mensajes educativos específicos que sean importantes para resaltar en las diferentes fases del programa, por ejemplo: prevención de mordeduras; selección, cuidado y expectativas realistas de la tenencia de un perro; información sobre tratamientos preventivos y su importancia; y los comportamientos normales y anormales de los perros. Todos los sectores involucrados pueden proveer ímpetu a los programas y asesorar acerca del contenido, pero la implementación debe ser realizada con el apoyo de expertos (ICAM, 2007).

El desarrollo de un programa de educación de largo plazo contribuye a restringir comportamientos que ayudan a la renovación intensa de la población de animales domésticos. Éste es un camino para el cambio de hábitos y posturas que puedan influir en el envejecimiento de la población y al mismo tiempo, disminuir la incidencia de enfermedades infectocontagiosas y la incidencia de zoonosis en la población humana (Serra *et al.*, 2009).

En 2006, en Zanzíbar (Tanzania) cuando WSPA y el gobierno local introdujeron una intervención de esterilización, el programa empezó con baja aceptación, con pocos dueños dispuestos a llevar sus animales para un procedimiento de esterilización. Sin embargo, después de un período, las actividades de educación, las discusiones con los líderes de la comunidad y los ejemplos reales de animales esterilizados saludables empezaron a crear un cambio en las actitudes humanas, llevando a las personas a buscar activamente la esterilización para sus animales (ICAM, 2007).

Vacunación y Desparasitación de perros.

En lo que se refiere a la profilaxis de algunas enfermedades, se revisaron las normas donde se mencionaba la vacunación de los perros, a modo de prevención de determinadas patologías.

Los resultados de este estudio indican que un 45,37% de las ordenanzas obliga a la vacunación antirrábica, un 7% estima necesaria la vacunación canina pero no especifica que tipo de vacuna debe utilizarse y el 2,78% considera pertinente la vacunación tanto antirrábica como séxtuple canina. El resto de los documentos (45,37%) no hace referencia a este punto. Se observó, además, que no se consideraron otros tipos de vacunaciones (Cuadro 5).

En el Gran Santiago, durante el año 1998 la cobertura de vacunación antirrábica alcanzó un 68% (Cáceres, 1998). En la comuna de Santiago el porcentaje de vacunación antirrábica llegó al 74,9% (Bustamante, 2008). Ambos valores fueron cercanos al mínimo recomendado para el control de la rabia (70%) y bajo el óptimo (80%) que sugiere la OMS (OMS, WSPA, 1990).

Es necesario destacar que legalmente, según el Reglamento 89 para la prevención de la rabia en los hombres y los animales, “los propietarios o responsables del cuidado de perros y gatos susceptibles de transmitir la rabia, tendrán la obligación de someterlos anualmente a la vacunación antirrábica, lo que se acreditará con el certificado oficial correspondiente”, (DFO-89, 2002), por lo tanto es una obligación, independiente de lo que aparezca en una ordenanza municipal.

Para ICAM normalmente, la vacunación antirrábica regular es un asunto prioritario pero también se puede vacunar contra otras enfermedades, al mismo tiempo que se controlan los parásitos internos y externos a través de medicamentos adecuados. Estos tratamientos deben ser proporcionados junto con educación sobre tenencia responsable, esterilización/anticoncepción y registro y/o identificación. La necesidad de vacunar y controlar parásitos es a menudo bien entendida. Por los dueños de los animales y por eso ofrecer acceso a estos servicios, puede ser la manera más fácil de atraer a los dueños hacia conversaciones o acuerdos, sobre los otros componentes discutidos en esta sección (ICAM, 2007).

CUADRO 5

ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN TIPO DE VACUNACIÓN DE LOS PERROS A LAS QUE SE OBLIGA A SU PROPIETARIO, CHILE, 2010.

TIPO DE VACUNA	Nº	%
Séxtuple	0	0,00
Antirrábica	49	45,37
Ambas anteriores	3	2,78
No especifica que vacuna	7	6,48
No hace referencia	49	45,37
Total	108	100

Respecto a la desparasitación de los perros, un 45,37% de las ordenanzas considera necesario realizarla de forma externa, un 7,41% indicó que deben desparasitarse los perros pero no especifican que tipo de desparasitación debe realizarse y el 2,78% afirma que deben desparasitarse tanto externa como internamente. La variable desparasitación interna exclusiva no apareció en ninguno de los documentos obtenidos. El resto de las ordenanzas (44,44%) no hace referencia a las desparasitaciones (Cuadro 6).

Es importante para la salud humana y animal, mantener un programa de desparasitación, por cuanto en un estudio de fauna parasitaria realizado en Valdivia, el 100% de los perros, sometidos a necropsia, presentaron una o más especies parasitarias intestinales, identificándose hasta 6 especies parasitarias diferentes por perro, de las cuales el 73,3% correspondía a céstodos y el 98,3% a nemátodos. En el mismo trabajo se informó que el 90% de los perros presentó una o más especies de helmintos y en el pelaje se encontró un 86,7% de *Ctenocephalides sp* (San Martín, 2000).

En el Gran Santiago, durante el año 1998, se informó que el 50,3% de los perros estaban infestados por *Rhipicephalus sanguineus* (Cáceres, 1998).

Promover estas acciones de desparasitación también podría ser una forma de atraer a propietarios para incluirlos en los programas de control canino (ICAM, 2007).

CUADRO 6
ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN TIPO DE DESPARASITACIÓN DE LOS
PERROS A LAS QUE SE OBLIGA AL PROPIETARIO, CHILE, 2010.

TIPO DE DESPARASITACIÓN	Nº	%
Interna	0	0,00
Externa	49	45,37
Ambas anteriores	3	2,78
No especifica que tipo	8	7,41
No hace referencia	48	44,44
Total	108	100

Enfermedades de tratamiento obligatorio.

Dentro de las ordenanzas municipales, sólo un 15% hace mención a que debe realizarse tratamiento veterinario en cualquier tipo de enfermedad, mientras que un 0,93% sólo lo estima necesario en caso de ser zoonosis. El resto de las ordenanzas (85,19%) no hace referencia sobre este ítem (Cuadro 7).

Referente a este mismo punto, la Ley de Protección Animal no obliga a realizar un tratamiento veterinario en caso de enfermedad, y sólo lo hace en casos de maltrato o crueldad con animales, donde “el juez competente para conocer del delito estará facultado para ordenar alguna de las siguientes medidas, sin perjuicio de las demás atribuciones que le competan

disponer el tratamiento veterinario que corresponda, en caso de encontrarse los animales afectados heridos o con deterioro de su salud”. Por otra parte, señala que a los animales “se les debe dar un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios” (Ley 20.380, 2009). Sin embargo, queda abierto el criterio para definir que es “trato adecuado” o “sufrimiento innecesario”.

CUADRO 7

ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN TIPO DE ENFERMEDAD A TRATAR POR OBLIGATORIEDAD EN LOS PERROS, CHILE, 2010.

TIPO DE ENFERMEDAD	Nº	%
Cualquiera	15	13,89
Zoonosis	1	0,93
No hace referencia	92	85,19
Total	108	100

Acciones a realizar en caso de encontrar perros enfermos en la vía pública.

En el presente estudio señala que en caso de existencia de un perro enfermo en la vía pública, la mayoría de las ordenanzas (77,78%) no hace referencia a tomar alguna acción, el 18,52% recurre a la eliminación inmediata de estos perros, un 2,78% realiza un tratamiento veterinario y luego la eliminación si el caso lo amerita, y finalmente un 0,93% realiza solamente un tratamiento veterinario (Cuadro 8).

Hay muchas razones, según opinión de la Coalición Internacional para el Manejo de Animales de Compañía, por las cuales la matanza de perros de forma masiva no es recomendable. Algunas razones es que no se elimina la fuente de los animales, por lo que este procedimiento tendría que ser repetido indefinidamente, se produce resistencia tanto de la población local y externa por ser un tratamiento no humanitario en un animal con capacidad de sentir y percibir;

es visto como una práctica éticamente cuestionable, sobre todo cuando existen alternativas humanitarias y no hay evidencia alguna que indique que la matanza de individuos reduzca la incidencia de la rabia. Además el hecho que la autoridades sean conocidas por matar indiscriminadamente, puede desanimar a los dueños de perros a comprometerse en programas de prevención de la rabia (ICAM, 2007).

Por otra parte, legalmente está prohibido eliminar perros por el simple hecho de estar en las calles y la única circunstancia para realizar la eliminación de un perro sería en un caso confirmado de rabia o cuando existan las condiciones epidemiológicas para que se produzca un brote de esta enfermedad (DTO-89, 2002).

CUADRO 8

ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN ACCIÓN A REALIZAR EN CASO DE EXISTENCIA DE PERROS ENFERMOS EN LA VÍA PÚBLICA, CHILE, 2010.

TIPO DE ACCIÓN	Nº	%
Tratamiento veterinario	1	0,93
Tratamiento veterinario y luego eliminación	3	2,78
Eliminación inmediata	20	18,52
No hace referencia	84	77,77
Total	108	100

Casos sospechosos o confirmados de Rabia.

Respecto a las normas que rigen en Chile, no sería necesario especificar a nivel municipal que hacer con un caso de rabia canina, debido a que esto está incluido en el Reglamento 89 para la prevención de la rabia en el hombre y los animales (DTO-89, 2002).

De todos modos, en caso de presentarse sospechas o casos confirmados de rabia en perros a nivel municipal, este estudio demostró que un 44,44% aplica el Reglamento 89 para la prevención de la rabia en los hombres y los animales, un 0,93% (sólo una municipalidad) realiza otra acción y que consiste en una observación domiciliaria del perro por 20 días. No se encontraron las variables de eliminación inmediata o traslado a un canil municipal. El resto de los documentos (54,63%) no tiene referencias a la rabia en perros (Cuadro 9).

De acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud (OPS) el Programa Nacional de Control de la Rabia, vigente desde los años sesenta, alcanzó su objetivo mayor es decir la prevención de la rabia humana, y además consiguió interrumpir el ciclo de transmisión, controlando la rabia canina, principal fuente de infección para el hombre, con campañas masivas de vacunación antirrábica (OPS, 2005).

El mismo documento indica que a partir de 1972 hasta 2003, el país se mantuvo libre de la rabia humana transmitida por el perro y esta situación se mantenía en el año 2004. En animales domésticos, la rabia se presentó ocasionalmente en el período de 1990 a 2003, específicamente en 1990, con 2 perros positivos y en 1994, con 3 perros; en 1996 y 1997, con un perro, y en el 2000, un gato. Todos estos animales fueron infectados por variantes víricas de murciélagos insectívoros, demostrando que la rabia canina se ha eliminado en el país (OPS, 2005).

CUADRO 9

ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN ACCIÓN A REALIZAR, EN CASO DE SOSPECHA O CONFIRMACIÓN DE RABIA CANINA, SOBRE LOS PERROS, CHILE, 2010.

TIPO DE ACCIÓN	Nº	%
Aplica el Reglamento 89	48	44,44
Eliminación inmediata	0	0,00
Se traslada a un canil municipal	0	0,00
Otra	1	0,93
No hace referencia	59	54,63
Total	108	100

Peleas de perros.

A nivel municipal un 21,30% de las ordenanzas recalca que está prohibido realizar peleas de perros, mientras que el resto (78,70%) no hace referencia al tema en cuestión (Cuadro 10).

En Estados Unidos las peleas de perros son ilegales en sus 50 estados y se considera un delito grave en casi todos ellos (HSUS, S.F.).

En Chile si se quiere ser consecuente con el bienestar animal, es necesario regular este tema debido a que las lesiones infligidas y sostenidas, por los perros que participan en peleas de perros, frecuentemente son graves, incluso fatales. Los perros utilizados en estos eventos suelen morir a causa de pérdida de sangre, shock, deshidratación, agotamiento, o por la infección producida horas o incluso días después de la pelea.

Algunos propietarios entrenan a sus perros con animales más pequeños tales como gatos, conejos o perros pequeños. Estos "cebos" son a menudo mascotas o animales robados (HSUS, S.F.).

Por otra parte, si se quiere aspirar a una mejor sociedad, es necesario evitar esta y otro tipo de crueldades en los animales, educando desde la infancia. En un estudio estadounidense, realizado con 90 presos de una cárcel de alta seguridad se encontró que existió una relación estadísticamente significativa entre la crueldad infantil hacia los animales y posteriormente la violencia contra los seres humanos (Merz-Pérez *et al.*, 2001).

CUADRO 10
ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN DISPOSICIÓN DE PROHIBICIÓN DE LAS
PELEAS DE PERROS, CHILE, 2010.

PROHIBICIÓN	Nº	%
Si	23	21,30
No hace referencia	85	78,70
Total	108	100

Entrega voluntaria de perros.

Los resultados de este estudio muestran que un 19,44% de las municipalidades ofrece este servicio de entrega voluntaria, mientras que el 80,56% restante en los documentos no hace referencia al tema (Cuadro 11). Este servicio de entrega voluntaria de perros por parte de los propietarios ha sido otro intento de ayuda a la comunidad para solucionar problemas. Sin embargo, tal como se indicara anteriormente, legalmente no está permitido eliminar perros y la única circunstancia, para realizar la eliminación de un perro, sería un caso confirmado de rabia o cuando existan las condiciones epidemiológicas para que se produzca un brote de esta enfermedad (DTO-89, 2002).

En el estado de São Paulo en Brasil, desde abril de 2008 se prohíbe la eutanasia de animales de compañía en los municipios, como forma de control de población, salvo para animales en que

sea la única alternativa viable y siempre justificada por un veterinario (Serra *et al.*, 2009).

Por otra parte, se debe destacar que para los empleados que realizan la eutanasia, esta acción puede ser un factor estresante mayor. A modo de ejemplo existen publicaciones indicando que quienes trabajan en refugios de animales en Estados Unidos, “a menudo experimentan culpa, aflicción y frustración, así como experimentan un tipo de estrés único que no es típico de ningún otro tipo de trabajo” (Baran *et al.*, 2009).

CUADRO 11

ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN OFRECIMIENTO DEL SERVICIO DE ENTREGA VOLUNTARIA DE PERROS, CHILE, 2010.

OFRECIMIENTO	Nº	%
Si	21	19,44
No hace referencia	87	80,56
Total	108	100

Registro e Identificación de animales.

En el estudio realizado, se observa que en cuanto a los registros municipales de perros, según las ordenanzas revisadas, el 49,07% de los municipios cuenta con algún tipo de registro, mientras que el resto de los documentos no hace referencia al tema (Cuadro 12).

CUADRO 12

ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN EXISTENCIA DE REGISTROS PARA PERROS, CHILE, 2010.

EXISTENCIA DE REGISTROS	N°	%
Si	53	49,07
No	55	50,93
Total	108	100

En el caso de la obligación de portar identificación por parte de los perros, la mayoría de los documentos (59,26%) no hace referencia a esta materia. Respecto del 40,74% que obliga a tener una identificación en los perros, la mayoría (34,26%) requiere un collar con una placa identificadora, mientras que el chip y el tatuaje corresponden a un 0,93% cada uno. Un 4,63% de las ordenanzas (5 documentos) aparecen en la variable “Otros”, de los cuales 1 recomienda utilizar “un dispositivo”, 1 no especifica que tipo de identificación, 1 requiere que los responsables del perro porten una licencia, 1 ordenanza obliga a la utilización tanto de collar como tatuaje y por último 1 obliga a elegir entre el chip y el collar (Cuadro 13).

CUADRO 13

ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN OBLIGACIÓN DE LOS PERROS A PORTAR IDENTIFICACIÓN, CHILE, 2010.

OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN	N°	%
No hace referencia	64	59,26
Si	44	40,74
Total	108	100

La literatura internacional señala que la identificación y el registro de animales, son herramientas vitales en la gestión de las poblaciones de perros y gatos (WSPA, 2008), y de forma simultánea constituyen el método más eficaz de conectar a un dueño con su animal. Este registro debería incentivar el sentido de responsabilidad en el dueño, ya que el animal se hace identificable como propiedad suya. Este método además es una herramienta importante para reunir a los animales perdidos con sus dueños y puede ser una base para poner legislaciones en vigor (ICAM, 2007).

Existen varios métodos de identificación animal disponibles y éstos pueden ser usados por separado o en combinación. Los microchips, los tatuajes, los collares y las placas son los métodos más comunes, habitualmente difieren en tres cosas importantes: durabilidad, visibilidad y si es necesario anestesiarse al animal para su identificación. La definición de cuál sea el más conveniente, dependerá de las condiciones locales y de las razones por las cuales se está usando la identificación (ICAM, 2007).

En términos generales, el método de elección deberá ser el más humanitario y eficiente de las opciones posibles, tomando en cuenta la población objetivo, condiciones locales y recursos disponibles. Para los programas de control de poblaciones, el método elegido debe garantizar mantenerse efectivo hasta el final, cuando los objetivos del programa se cumplan, y el animal no debiera sufrir efectos adversos en el corto o largo plazo (WSPA, 2008).

Debido a que algunos métodos sólo pueden utilizarse en animales bajo anestesia general, siempre que sea posible deberá coincidir con la cirugía (por ejemplo, esterilización), para minimizar el tiempo, costo y el riesgo asociado con la anestesia general (WSPA, 2008).

Si se requiere la identificación permanente de una población numerosa, el microchip se convierte en la mejor opción de la actualidad, ya que el número de posibilidades de dígitos en el código es suficiente para identificar a todos los perros, al mismo tiempo que los errores humanos (transposición de los números y lectura incorrecta de los mismos) son menos probables ya que se usa un escáner digital para leer el microchip (ICAM,2007).

La instalación de microchips también tiene la ventaja de ser un sistema global, de manera que los animales que se cambian de área (o país) pueden seguir siendo identificados. Es importante que la información de identificación y registro sea guardada en una base de datos central (o que las bases separadas estén en red de alguna forma) y que sea accesible para todas las personas pertinentes (por ejemplo para los profesionales veterinarios, la policía, los vigilantes de perros y las perreras municipales). Esto puede requerir el apoyo del gobierno central para asegurar que se esté usando un sólo sistema unificado (ICAM, 2007).

El registro e identificación obligatorios pueden evitar los problemas prácticos que enfrentan los albergues. Cuando se puede identificar un perro llevado a un albergue, se puede devolver inmediatamente a su dueño, evitando comprometer el bienestar del perro y reduciendo el estrés del dueño. Si no puede ser identificado, pasa por definición a ser un perro sin dueño y el albergue puede ejercer sus políticas, por ejemplo reubicación, sin el retraso de esperar a un dueño para poder proceder, liberando espacio valioso en la perrera, lo cual aumentará potencialmente su capacidad.

Se puede cobrar una tarifa de registro/matriculación anual con la intención de aprovisionarse de fondos para otras áreas del programa de manejo. Aunque se debe tener cuidado de balancear esta situación ya que si los costos son demasiado altos, los dueños podrían eludir el registro (ICAM, 2007).

También como medida motivadora para la tenencia responsable, se puede pedir a las personas que llenen un “título de tenencia responsable”, antes de concederles la licencia para tener el perro (ICAM, 2007).

En Francia, el procedimiento de identificación implica marcar al animal con un número exclusivo y la creación de una tarjeta de identificación con los datos sobre el animal y su dueño. Se estableció que organismos privados llevarían los registros o ficheros con los datos de los animales y se reguló un procedimiento simple para los casos de extravío de la tarjeta de identificación o en casos de dudas acerca de la identidad del animal o del dueño (BCN, 2002).

En Alemania, la identificación recae en los “*Lands*” de la República, equivalentes a los Estados en Estados Unidos, siendo éstos quienes regulan las técnicas usadas para la identificación. Se sugiere usar un sistema que se instale sólo una vez y no se etiquetarán los animales cuando el sistema les produzca daño o se pueda perder fácilmente (BCN, 2002).

En Australia, también es obligatoria la identificación, pero la regulación y detalle de la técnica son realizados por la autoridad administrativa estatal, a nivel local los perros se identifican desde las 12 semanas de edad y se registran obligatoriamente a partir de los 6 meses (BCN, 2002).

En España, la legislación de la identificación también se hace a nivel local por las comunidades autónomas, así por ejemplo en Cataluña se establece que existirá un registro comunal de identificación de los animales. En este registro debe incluirse la raza, donde existe un apartado específico con los perros “potencialmente peligrosos”. La identificación es a través de un tatuaje o de un chip (BCN, 2002). En Madrid, también es obligatorio la identificación y el registro, esto a través de un tatuaje (BCN, 2002).

En Estados Unidos, es obligatoria la identificación y también su regulación se determina a nivel local (BCN, 2002).

En Brasil, el registro y la identificación son de responsabilidad de las autoridades municipales, que deben hacerlo viable económica y geográficamente para toda la sociedad. Debe contemplar la obligatoriedad de registro e identificación, un período establecido para la renovación del registro, el método escogido, la obligatoriedad para que los animales porten permanentemente una identificación visual y la obligatoriedad de registrar la muerte o la transferencia de responsable del perro (Castelo *et al.*, 2009).

DIMENSIÓN AMBIENTE

En esta dimensión se analizaron los resultados que tienen relación con la generación de eventuales problemas por parte de los perros sobre el medio ambiente.

Protección de las viviendas para evitar escape del perro a la calle

En Chile en cuanto a la obligación de existencia de algún tipo de protección en las viviendas, para evitar el escape completo del perro o bien el escape parcial de este (por ejemplo hocico), un 34,26% de los documentos municipales contiene esta restricción, mientras que el resto (65,74%) no obliga a que exista este tipo de protección en las viviendas (Cuadro 14).

CUADRO 14

ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN DISPOSICIÓN QUE OBLIGA A LA EXISTENCIA DE PROTECCIÓN EN LA VIVIENDA, PARA EVITAR EL ACCESO DEL PERRO POR COMPLETO O PARCIALMENTE A LA CALLE, CHILE, 2010.

OBLIGACIÓN DE EXISTENCIA	Nº	%
Si	37	34,26
No	71	65,74
Total	108	100

Acciones a realizar en caso de existencia de perros en la vía pública.

Según las ordenanzas municipales chilenas analizadas, en caso de existir un perro suelto en la calle un 28,70% indica que se realiza su retiro y posteriormente se le trasladan a un canil; para posteriormente, luego de transcurrido un determinado tiempo (diferente según ordenanza) ser eliminado. Un 16,67% de las ordenanzas indica que se realiza el retiro, pero no especifican que sucede con los perros posterior a esta acción. El 11,11% de las ordenanzas indica retiro y eliminación inmediata de los animales. El 8,33% indica retirar los perros y mantenerlos de

forma indefinida en un canil municipal. El resto (35,29%) de los documentos no hace referencia a acciones a realizar en caso de observar perros sueltos en la vía pública (Cuadro 15).

El alto porcentaje de ordenanzas con disposiciones para la existencia de caniles y la consideración de realizar la eliminación demuestra que estas medidas siguen siendo consideradas. Lo anterior a pesar de que la literatura no recomienda su implementación y que una de ellas se contrapone con normas de mayor orden jerárquico, como el Reglamento para la prevención de la rabia en los humanos y los animales (DTO-89, 2002).

De acuerdo a la literatura internacional, muchas veces se menciona la alternativa del albergue, sin embargo esta opción no es recomendada por los especialistas. La guía para el diseño y manejo de albergues de la Sociedad Real para la Prevención de la Crueldad a los Animales señala que aunque muchas organizaciones ven en los albergues para animales como la necesidad más apremiante para su comunidad, este no es siempre el caso (RSPCA, 2009).

La ICAM postula que la construcción de un albergue no puede, por sí sola, resolver el problema de los perros en las calles a largo plazo. De hecho puede empeorarlo, ya que proporciona un camino fácil a los dueños para que piensen en deshacerse de sus mascotas, en lugar de seguir encargándose de su cuidado. Además, el funcionamiento de los centros de reubicación/adopción puede ser bastante costoso y necesita de mucho tiempo, es por eso que se debe explorar alternativas creativas antes de comprometerse a abrir uno (ICAM, 2007).

La RSPCA Internacional frecuentemente recibe quejas planteadas por parte de sus afiliadas, por el mal manejo que las municipalidades realizan de los animales callejeros en sus respectivas ciudades. La atención se enfoca normalmente en los métodos no humanitarios de captura y las bajísimas tasas de adopción en los albergues municipales (RSPCA, 2009).

En el ámbito de los países en desarrollo, específicamente en los refugios de perros de Latinoamérica se tornan de estadía permanente para la mayoría de los perros alojados, ya que las adopciones son escasas y es poco frecuente que la gente se acerque a los refugios a adoptar

un perro. Todo esto conlleva a que el bienestar de los animales se encuentre afectado (Barrera *et al.*, 2008).

Por otra parte, al retirar animales, otros migrarán a los lugares donde otros fueron recogidos para favorecerse de las condiciones existentes en el medio ambiente (Serra *et al.*, 2009).

CUADRO 15
ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN ACCIONES A REALIZAR EN CASO DE
OBSERVAR PERROS SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA, CHILE, 2010.

ACCIONES A REALIZAR	Nº	%
Retiro, pero no especifica destino	18	16,67
Retiro y luego estancia en canil de forma indefinida	9	8,33
Retiro, estancia en canil y finalmente eutanasia	31	28,70
Retiro y eutanasia	12	11,11
No hace referencia	38	35,19
Total	108	100

Venta de perros en las calles.

A nivel nacional, un 34,26% de las ordenanzas municipales prohíbe vender perros en la calle. Sin embargo, ninguna de estas ordenanzas, especifica el destino de los perros en caso de un eventual decomiso de los animales que están en venta. El 65,74% de las ordenanzas restantes no hace referencia a esta restricción (Cuadro 16).

Para ayudar con el control de perros, la Coalición Internacional para el Manejo de Animales de Compañía, considera necesario hacer una reducción del suministro comercial y de la reproducción de perros para la venta. Se debe tener en consideración las fuentes comerciales de perros, tales como los criaderos o las tiendas de mascotas. Incluso, sin referirse a la venta ilegal, se considera que los establecimientos comerciales de cría pueden producir cachorros

enfermos y pobremente socializados, lo cual puede generar animales en malas condiciones y venderlos sin hacer recomendaciones adecuadas acerca de su cuidado y responsabilidad (ICAM, 2007)

La “mala calidad” de estos perros, junto a la falta de comprensión y las expectativas irrealistas sobre la tenencia de un perro, dejarán a estos animales en alto riesgo de abandono. Para mejorar las condiciones de estos centros comerciales y el bienestar de los animales involucrados, puede ser utilizada una combinación de legislación y vigilancia del cumplimiento de la misma, a través de inspecciones por parte de agencias capacitadas, entre otras medidas (ICAM, 2007).

CUADRO 16
ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN DISPOSICIONES DE PROHIBICIÓN DE
VENTA DE PERROS EN LA VÍA PÚBLICA, CHILE, 2010.

PROHIBICIÓN DE VENTA	Nº	%
Prohíbe	37	34,26
No hace referencia	71	65,74
Total	108	100

Abandono de animales en la vía pública.

En el caso del abandono de animales, la mayoría de las ordenanzas, (55,56%) no hace referencia al tema, mientras que el 44,44% de los municipios restantes lo prohíbe. (Cuadro 17).

CUADRO 17

ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN PROHIBICIÓN DE ABANDONO DE PERROS EN LA VÍA PÚBLICA, CHILE, 2010.

PROHIBICIÓN	Nº	%
Si	48	44,44
No hace referencia	60	55,56
Total	108	100

Circulación de los perros en la vía pública.

Este punto es tomado de dos maneras en las distintas ordenanzas, el 77,78% de los documentos obliga a que los perros deban permanecer dentro del domicilio de sus responsables, mientras que el 22,22% restante no hace referencia a esta normativa (Cuadro 18).

CUADRO 18

ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN OBLIGACIÓN DE PERMANENCIA DE LOS PERROS DENTRO DEL DOMICILIO, CHILE, 2010.

PERMANENCIA DEL PERRO EN DOMICILIO	Nº	%
Si	84	77,78
No	24	22,22
Total	108	100

Por otra parte, el 36,11% de las ordenanzas prohíbe que los perros salgan a la calle, si no es con algún medio de sujeción (por ejemplo una correa), un 3,70% permite que puedan salir a la calle sin algún medio de sujeción y el resto de los documentos (60, 19%) no hace referencia a este tema (Cuadro 19).

CUADRO 19

ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN PROHIBICIÓN DE SALIDA DE PERROS A LA CALLE SIN CORREA O ALGÚN MEDIO DE SUJECCIÓN, CHILE, 2010.

PROHIBICIÓN	Nº	%
Si	39	36,11
No	4	3,70
No hace referencia	65	60,19
Total	108	100

En relación a estas obligaciones, un programa de control de perros requerirá que los propietarios supervisen el acceso de sus perros a la vía pública, esto para reducir el riesgo de accidentes de tránsito, y de que el animal contraiga enfermedades desde otras mascotas, de los seres humanos o viceversa (Serra *et al.*, 2009).

A nivel nacional, permitir que los perros salgan a la calle sin sujeción, se contradice con el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales, que señala en su artículo 6 que los perros deben salir a la calle refrenados por cadenas (DTO-89, 2002).

En general, la elaboración de una normativa municipal exige la atención y observación de otras leyes, además de la posterior interpretación para su cumplimiento y aplicación. Todo esto debe ser hecho en forma sistemática, es decir con un análisis de toda la legislación aplicable a la materia (Serra *et al.*, 2009).

Retiro de heces, ruidos y olores molestos.

Respondiendo al segundo y tercer objetivo de este trabajo, se observó en las normativas municipales chilenas que el 54,63% considera pertinente el retiro de las heces de la calle, luego de ser emitidas por sus perros. En el 45,47% restante no existe normativa que regule el retiro de las heces. En cuanto a los ruidos y olores molestos producidos por perros, un 47,22% estima que los responsables de los perros deben hacerse cargo por la generación de este tipo de contaminación, mientras que el 52,78% no hace referencia a estos ítems (Cuadro 20).

Legalmente, la Constitución Política debe “asegurar a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación” (DTO-100, 2005).

Se debe informar a los propietarios de la importancia de recoger las heces producidas por sus mascotas, enfatizando sobre los efectos negativos que éstas tienen sobre el medio ambiente, la convivencia social y la salud. Hoy, a pesar de la arraigada visión antropocéntrica, el ser humano percibe que es necesario cuidar el medio ambiente, pues le afecta directamente (Serra *et al.*, 2009).

CUADRO 20

ORDENANZAS MUNICIPALES POR EXISTENCIA DE NORMATIVA SEGÚN TIPO DE PROBLEMA AMBIENTAL, CHILE, 2010.

PROBLEMAS AMBIENTALES	EXISTENCIA DE NORMATIVA				Total	
	Si		No		N°	%
	N°	%	N°	%		
Retiro de Heces	59	54,63	49	45,37	108	100
Ruidos Molestos	51	47,22	57	52,78	108	100
Olores Molestos	51	47,22	57	52,78	108	100

Adiestramiento de perros en la calle.

Generalmente, la ocupación de los espacios públicos requiere de autorización municipal para su uso, cualquiera sea su fin, ya sea para venta o comercialización de productos, espectáculos o exhibiciones, entre otros. Los resultados de este estudio muestran que la mayoría de las ordenanzas municipales (85,19%) no hace referencia acerca de la autorización de adiestramiento de perros en la vía pública. Un 12,04% prohíbe esta práctica sin condición, mientras que un 1,85% la prohíbe en caso de que este adiestramiento promueva la agresividad. Al sumar estas dos últimas situaciones entregan un 13,89%, finalmente un 0,93% autoriza sin condición al adiestramiento de perros en la vía pública (Cuadro 21).

CUADRO 21

ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN AUTORIZACIÓN DE ADIESTRAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, CHILE, 2010.

AUTORIZACIÓN DE ADIESTRAMIENTO	Nº	%
Si	1	0,93
No	15	13,89
No hace referencia	92	85,19
Total	108	100

Ingreso de perros a lugares de fabricación o expendio de alimentos.

A nivel municipal, la mayoría de las ordenanzas (87,96%) no se pronuncia respecto a la prohibición del ingreso de perros a lugares de fabricación o venta de alimentos para seres humanos y tan solo el 12,04% lo prohíbe explícitamente. No se encontraron ordenanzas que lo permitan deliberadamente (Cuadro 22).

El reglamento sanitario de los alimentos prohíbe la entrada a las salas de elaboración de los establecimientos de alimentos de toda especie animal, excepto en los mataderos de aquellas especies destinadas al faenamiento (DTO-977, 1996).

Sin embargo, una excepción la constituyen los perros guías, quienes deben llevar en todo momento un arnés o peto de cualquier color entregado por quien lo entrenó. Además de un distintivo oficial, que puede ser una medalla que penda del collar o un parche adherido al peto o arnés. Habitualmente este parche es la Cruz de Malta en celeste y amarillo con la leyenda “Perro de Asistencia”, pueden ingresar a todo edificio, construcción o espacio de uso público, ya sea de propiedad privada o pública (por ejemplo edificios fiscales, hospitales, establecimientos educacionales, centros comerciales, etc.) o cualquier medio de transporte de pasajeros, público o privado, gratuito o pagado, individual o colectivo, terrestre o marítimo, a la vez que no se puede cobrar por el ingreso del animal a estos vehículos (Ley 19.284, 1994).

CUADRO 22

ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN PROHIBICIÓN DE INGRESO DE PERROS A LUGARES DE FABRICACIÓN O VENTA DE ALIMENTOS PARA HUMANOS, CHILE, 2010.

PROHIBICIÓN	N°	%
Si	13	12,04
No	0	0,00
No hace referencia	95	87,96
Total	108	100

Provisión de recursos del ambiente para los perros que están en las calles.

A nivel nacional, un 39,81% de los documentos recolectados en este estudio expresan que está prohibido alimentar perros en la vía pública, y el 60,19% no hace referencia a esta normativa (Cuadro 23).

CUADRO 23
ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN PROHIBICIÓN DE ALIMENTAR
PERROS EN LA VÍA PÚBLICA, CHILE, 2010.

PROHIBICIÓN	N°	%
Si	43	39,81
No hace referencia	65	60,19
Total	108	100

Respecto a la prohibición de refugios para perros, la mayoría (51,85%) no se pronuncia respecto a este tema, un 34,26% prohíbe que existan los refugios de cualquier tipo, un 5,56% prohíbe los caniles, salvo que exista una autorización municipal explícita y un 1,85% prohíbe la instalación de casetas, salvo existencia de una autorización municipal explícita, sumando estos dos últimos 7,41%. Finalmente, un 6,48% no prohíbe los refugios dentro del territorio municipal (Cuadro 24).

CUADRO 24
ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN PROHIBICIÓN Y TIPO
DE REFUGIO PARA PERROS, CHILE, 2010.

PROHIBICIÓN DE REFUGIOS	Nº	%
Si	37	34,26
Si, salvo autorización municipal	8	7,41
No	7	6,48
No hace referencia	56	51,85
Total	108	100

Muchos perros con dueño, son animados a vagar por la oportunidad de acceder a recursos en el espacio público, pero no dependen de éstos para vivir. Mientras que otros perros que no tienen dueño, o que no reciben cuidado de su dueño, sí dependen completamente de estos recursos conseguidos al deambular por la calle para encontrar el sustento. Alterar el acceso a los recursos en el espacio público, tendrá un impacto en la población de perros callejeros al desincentivar la vagancia oportunista. Sin embargo, también puede reducir potencialmente la supervivencia de aquéllos que dependen de estos recursos (ICAM, 2007).

El reubicar perros no soluciona el problema, si de forma conjunta no se eliminan fuentes de guarnición y principalmente de alimentos (Serra *et al.*, 2009).

Es necesario restringir el acceso a estos recursos, lo que debe hacerse cuidadosamente y conjunto a medidas que lleven a reducir la población, con el fin de evitar que los perros mueran de hambre o se cambien de área para buscar otras fuentes de alimentos. Esto puede lograrse creando o poniendo en vigencia medidas para que la gente no tire basura en los lugares públicos (alimentando accidentalmente a los perros) y para que deje de alimentar deliberadamente a los perros en ciertas áreas, entre otras medidas que tienen que ver sobre todo con la dispensación de basuras (ICAM, 2007).

Número máximo de perros permitidos por vivienda.

En este estudio se determinó que la mayoría de las ordenanzas recolectadas (74,07%) no hace referencia al número máximo de animales permitidos por vivienda. Un 8,33% permite tener un número indefinido de animales siempre que se cumplan otros artículos incluidos en el documento. El 6,48% de las ordenanzas permite un máximo de 2 perros; 1,85% permite un máximo de 10 perros; un 1,85% permite 2 perros máximo, siempre y cuando cumpla con los demás artículos de la ordenanza, y 0,93% permite un máximo de 5 perros. El ítem otros (6,48%), corresponde a la clasificación de 7 ordenanzas con diversos criterios, de las cuales 2 de ellas permiten perros siempre y cuando no generen olores molestos, 2 permiten siempre y cuando se pueda mantener a los perros desde ciertos puntos de vista (por ejemplo, económico, higiene, bienestar, entre otros), 1 permite tener perros siempre que “No genere daño a la convivencia cotidiana”, 1 permite que este aspecto se haga regir por el reglamento de copropiedad y finalmente 1 ordenanza permite 1 perro por cada 50 metros cuadrados de propiedad (Cuadro 25).

En Chile, dada la definición de un animal para la ley en el Código Civil, “Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales” (DFL-1, 2000), puede existir conflictos con la Constitución política debido a que señala que “darán derecho a indemnización las limitaciones que se impongan al derecho de propiedad cuando importen privación de alguno de sus atributos o facultades esenciales y con ello se cause daño” así como también advierte que “Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social” (DTO-100, 2005).

En Estados Unidos, muchos municipios limitan el número de animales que un residente puede poseer en su casa. La ordenanza podrá especificar el número de animales por tipo de propiedad. La mayoría de las veces, se provee una cantidad específica máxima (por ejemplo, cuatro gatos y cuatro perros). Sin embargo, en algunos lugares se deja una cantidad ambigua, como en Colorado, donde se señala que “en ningún evento una persona tendrá más mascotas

de las que puede mantener en una condición saludable, sin presentar un riesgo de salud o seguridad para sus propietarios u otros y sin constituir molestias a sus vecinos” (Wisch, 2005).

También ambigua es una ordenanza de Illinois, que dice “dos gatos y/o dos perros, o alrededor”, la ambigüedad de un y/o y un “alrededor de” es seguramente controversial (Wisch, 2005).

En Missouri es mucho más clara la ordenanza respecto a la exactitud de especies que se puede tener, siendo ilegal mantener más de 4 perros ó 4 gatos, o la combinación en la cual la suma de ambos supere 4 animales sobre la edad de 120 días, salvo ciertas condiciones (Wisch, 2005).

En el Estado de California una persona puede pedir un permiso especial para mantener más de 4 perros (Wisch, 2005).

CUADRO 25

ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN NÚMERO MÁXIMO DE PERROS PERMITIDOS POR VIVIENDA, CHILE, 2010.

Nº MÁXIMO DE PERROS POR VIVIENDA	Nº	%
2 perros máximo	7	6,48
5 perros máximo	1	0,93
10 perros máximo	2	1,85
2 máximo si cumple con otros artículos de la ordenanza	2	1,85
Indefinido si cumple con otros artículos de la ordenanza	9	8,33
Otros	7	6,48
No hace referencia	80	74,07
Total	108	100

Admisión de perros en departamentos de altura.

La normativa municipal chilena señala en algunas ocasiones este tema, y es así como un 9,26% de las ordenanzas hace referencia a que esto se regule a través del reglamento de copropiedad, un 6,48% prohíbe la mantención de perros en departamentos de altura y un 1,85% permite perros en este tipo de construcciones. El 82,41% de las ordenanzas estudiadas restantes no hacen referencia a estas materias (Cuadro 26).

El reglamento de copropiedad inmobiliaria rige la tenencia de animales en inmuebles o edificios, construidos en un mismo terreno de dominio común. Éste señala que no se podrá ejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad de los demás ocupantes del condominio o comprometa la seguridad, salubridad y habitabilidad del condominio o de sus unidades, ni provocar ruidos en las horas que ordinariamente se destinan al descanso, ni almacenar elementos en las unidades (referido a vivienda o departamento) que puedan dañar las otras unidades del condominio o los bienes comunes (Ley 19.537, 1997).

Por tanto, es posible tener animales, sólo si el reglamento de la comunidad lo permite (BCN, 2008).

CUADRO 26

ORDENANZAS MUNICIPALES, SEGÚN PROHIBICIÓN DE TENENCIA PERROS EN DEPARTAMENTOS DE ALTURA, CHILE, 2010.

PROHIBICIÓN	N°	%
Si	7	6,48
No	2	1,85
Depende de copropiedad	10	9,26
No hace referencia	89	82,41
Total	108	100

ANALISIS GENERAL

Lo primero que llama la atención en el análisis de documentos públicos, es que a pesar de que existe una ley que obliga a tener los documentos disponibles para su consulta (Ley 20.285, 2008), sólo un 31,30% contaba con documentos y otro 10,14% confirmó no poseer el material buscado en este estudio. La suma de ambas situaciones no sobrepasa el 50%, por lo que en muchos municipios se desconoce el estado respecto a la legislación local referente a perros, por tanto entre ellas algunas no están cumpliendo con la ley citada anteriormente o bien simplemente no tienen normativas al respecto.

De los documentos obtenidos, aproximadamente la mitad correspondió a ordenanzas en relación a perros, la segunda tendencia fueron ordenanzas de tipo “medio ambiente”, ambas suman alrededor del 80%. Con lo anterior es posible presumir que existe, al menos en el papel, preocupación por parte de los municipios de regular este tema y dedicarle trabajo de forma exclusiva o al menos incluirlo en la temática medio ambiental.

Respecto a la promulgación de las Ordenanzas, se destaca que más del 60% se realizaron durante los últimos diez años. Independientemente de los fundamentos, conceptos y disposiciones contenidos en ellas, es importante observar que se incluyen en ellas, cada vez más a los perros, y a los animales en general. Esto indica que debe continuarse el esfuerzo multidisciplinario de médicos veterinarios, abogados y otros profesionales para lograr un estatus legal que permita que los perros y los animales en general, no provoquen problemas a los seres humanos y a la vez tengan un nivel de bienestar aceptable.

Uno de los aspectos que llama la atención es que más del 70% de las ordenanzas no define los conceptos a utilizar en el documento, por lo que es factible que se tengan diferentes interpretaciones de ellos. Uno de los pasos básicos para iniciar un control poblacional de perros, sería realizar consenso de la terminología a utilizar (perros vagabundos, callejeros,

supervisados y de vecindario), con el fin que todos los agentes involucrados y especialmente la normativa, tengan un lenguaje común para comunicarse entre ellos.

En cuanto a las variables relacionadas con la educación de las personas y disposiciones para la esterilización de perros, hay una marcada tendencia a no incluirlo dentro de las ordenanzas. Esto puede deberse a que los redactores de estos documentos muchas veces desconocen ciertas medidas que puedan ayudar al control del problema a largo plazo. Estas medidas no tendrán resultados visibles inmediatamente, como si puede ser percibida la eliminación o el retiro de animales. Por otra parte, como en todo ámbito de la legislación, lo escrito no necesariamente representa lo que sucede en la realidad y es así que existen municipalidades que ofrecen estos servicios, pero no los incluyen en la ordenanza.

Respondiendo al primer objetivo específico de este trabajo respecto a la profilaxis de ciertas enfermedades, es clara la tendencia que indica que la prevención de ellas en los perros tiene un objetivo de protección al ser humano. En el caso de vacunaciones, la antirrábica es la única que las ordenanzas hacen obligatoria y aparece estipulada en cerca de un 45% de ellas, no apareciendo disposiciones sobre otras vacunaciones. Es necesario mencionar que en teoría, las ordenanzas no debieran referirse a la vacunación antirrábica, por cuanto existe otra disposición legal de mayor jerarquía que obliga a ello (DTO-89, 2002).

Cabe mencionar, que para ser consecuente con proteger la salud de las personas, en algunas localidades, sobretodo rurales, debería considerarse la obligatoriedad de la vacunación contra Leptospirosis. En cuanto a la desparasitación, se divide en forma relativamente equitativa la obligación de realizar una desparasitación externa, o que las ordenanzas no hagan referencia a ésto. Nuevamente puede considerarse el factor de la protección de la salud humana, sin embargo, si este último es el objetivo de la desparasitación, sólo se abarcaría una parte del problema, puesto que la desparasitación externa no protegería contra cierto tipo de parásitos considerados zoonosis, especialmente importantes en zonas rurales, donde los perros podrían

tener acceso a alimentarse de vísceras crudas de animales de abasto, lo que obliga a una desparasitación interna.

En el caso de los tratamientos de las enfermedades, a diferencia del párrafo comentado anteriormente, más del 90% de las ordenanzas no hace referencia al tema, marcando fuertemente la tendencia hacia la prevención más que a la curación de enfermedades.

Si existiera algún caso sospechoso o confirmado de rabia en perros, alrededor de un 55% no hace referencia a que acciones tomar. El resto de las ordenanzas cumple con la normativa vigente, respetando el Reglamento para la prevención de la rabia en los hombres y los animales. Este es un ejemplo de cómo la legislación local debe realizarse, es decir en concordancia con las normas jerárquicamente superiores, para no generar conflictos entre ellas.

En el caso de las peleas de perros, casi un 79% no se pronuncia respecto a este tema. Esto se podría explicar debido a que pueda considerarse como una obviedad que las peleas de perros sean interpretadas como maltrato animal, siendo castigadas por la ley de protección animal (Ley 20.380, 2009) y código penal (COD-18742, 1874).

De todos modos este maltrato no está definido estrictamente, por lo que queda a criterio del juez si una pelea de perros, por muy obvio que pueda parecer, es realmente considerado como maltrato. Si una ordenanza específica que prohíbe las peleas de perros como tal, no somete este acto a interpretación y puede ser castigado en cualquier momento que se lleve a cabo.

Respecto al servicio de entrega voluntaria de animales a las municipalidades, según sus ordenanzas, alrededor del 20% contiene una disposición que lo permite. En caso que el destino de estos animales sea la eliminación, sin justificación médica, se cae en una contradicción con el Reglamento para la prevención de la rabia en los hombres y los animales, debido a que según este documento, las únicas condiciones para eliminar un perro es un caso confirmado de rabia o un ambiente epidemiológico para que ello suceda (DTO-89, 2002).

En cuanto al registro e identificación de perros, aproximadamente el 50% de las ordenanzas tienen disposiciones, con una leve tendencia a obligar más a los registros que a la identificación. En este último punto destaca fuertemente la identificación a través de placas o collares, probablemente por ser un método económico y que no requiere mayor complejidad para su implementación. La utilización de chip, tatuajes u otro método quedó relegada a menos del 7%. Uno de los puntos que justifican las ordenanzas locales, sobre todo en Chile, son la diferencias, por ejemplo geográficas y económicas, entre comunas. En este caso, cobran importancia estas variables, pues dependiendo de, los recursos de la municipalidad, se puede establecer uno u otro método.

En la Ley de Protección Animal se menciona que, entre otras cosas, “la autoridad dará prioridad a la educación para la tenencia responsable de animales, a fin de controlar especialmente la población canina y felina, procurando, además, que para este efecto se apliquen otras medidas integrales de prevención, como el registro e identificación de estos animales domésticos” (Ley 20.380, 2009). Nuevamente aparece el problema de interpretar que significa para la autoridad “prioridad” o “procurar que se apliquen medidas”. Estos tres últimos aspectos; entrega voluntaria, registro de perros e identificación llevan a satisfacer parte del tercer objetivo específico de la memoria.

Respecto a la presencia de perros en las calles, aproximadamente un 30% de las ordenanzas considera que las viviendas deben contar con algún medio de protección para impedir que el perro escape a la calle, incluyendo el acceso físico parcial (sacar la cabeza).

En el caso que se encuentre un animal en la calle, la mayoría de las ordenanzas tiene disposiciones, de las cuales cerca del 40% a corto o mediano plazo terminaría por realizar la eliminación, no concordando con disposiciones del Reglamento 89 para la prevención de la rabia que establece a ésta enfermedad como causa única de eliminación (DTO-89, 2002).

Otro aspecto es que cerca del 15% de las ordenanzas indica que retirará a los perros, pero no especifica cual será su destino, esto vuelve a ser un problema en el sentido de dejar abierta la interpretación que debe realizarse del texto. Situación similar sucede cuando se evidencia que cerca del 40% prohíbe la presencia de vendedores de perros en las calles, pero ninguna especifica cual será el destino de estos animales en caso de que estos vendedores sean sorprendidos, y decomisados los animales, no está especificado si estos perros permanecerán con los vendedores, se llevarán a algún centro municipal, serán eliminados o se tomará alguna otra medida. Un poco menos de la mitad considera que el abandono de animales debe ser sancionado. Independientemente, sí debe existir o no algún tipo de protección en el domicilio, una alta mayoría indica que el perro debe permanecer en el domicilio. A su vez, e independientemente de la variable anterior, aproximadamente un 30%, reitera lo que aparece en el Reglamento 89, para la prevención de la rabia en los hombres y los animales, dando a entender que en caso de salir a la calle, el perro debe ir refrenado por una correa o algún medio similar (DTO-89, 2002). El resto de las ordenanzas no hace referencia a este tema, salvo 4 ordenanzas que permiten que los perros puedan permanecer sueltos, asunto bastante preocupante por todos los problemas que pueden generarse. Tal como se comentó anteriormente en este documento, una vez más se incurre en conflictos con normas jerárquicamente superiores.

Como parte del segundo objetivo específico, dentro de las disposiciones que regulan el control sanitario del ambiente, específicamente acerca de la contaminación del ambiente por parte de los perros, existe conciencia que recoger las heces y no generar olores ni ruidos, son medidas correctas. Aproximadamente un 55% y un 47% de las ordenanzas tienen la indicación respectiva, existiendo un énfasis levemente mayor para la recolección de heces. Los ruidos y olores aparecieron como una variable conjunta en todas las ordenanzas.

La mayoría de las ordenanzas (87,96%) no se pronuncia respecto al ingreso de perros a lugares de fabricación o expendio de alimentos. Esto puede ser un ejemplo a seguir en otras disposiciones, debido a que en teoría, no debiera ser necesario que una ordenanza incluyera una

norma ya escrita en otro documento legalmente válido (DTO-977, 1996). Cuando se estima necesario pronunciarse al tema, lo hace en concordancia con una norma jerárquicamente superior (DTO-977, 1996).

Respecto a proveer recursos para los perros de la calle, menos de la mitad de las ordenanzas prohíbe alimentar a los perros, o instalar algún tipo de refugios para ellos. Proponer esta medida en una ordenanza municipal, puede generar polémica en algunas personas que erróneamente consideren a esta medida como un elemento de crueldad. Es por esto que se debe tener la precaución, al tomar una medida como ésta, informar a las personas acerca del problema de los perros en las calles, recordando que la mayoría tiene dueño (Ibarra *et al.*, 2006) y que al proveer este tipo de condiciones, puede generar un aumento en la permanencia de perros en las calles, por tanto es un estímulo a la tenencia irresponsable.

Finalmente, la gran mayoría (74%) de las ordenanzas no se pronuncia respecto a reglamentar la presencia de perros en las viviendas, ya sea cuantitativa o cualitativamente. En el caso de las viviendas particulares, las pocas ordenanzas (21 de un total de 108) que regulan este asunto, en su mayoría permiten un máximo de 2 perros o bien un número indefinido si es que cumple los demás artículos.

Se reitera la necesidad que las normas sean precisas y se definan de la forma más específica posible para evitar confusión, especialmente en el caso de ordenanzas que permiten un número de perros de forma condicional, dependiendo de otros artículos no bien definidos del todo.

En cuanto a la permanencia de animales en departamentos de altura, alrededor del 80% de las ordenanzas no considera importante incluir esta medida en la norma, el resto se divide principalmente en prohibir la tenencia de animales o dejarlo en manos de los reglamentos de copropiedad.

Buscando cumplir con el tercer objetivo de este estudio, se observó que las 3 disposiciones que más se repitieron dentro de las ordenanzas, fueron la exigencia de mantener a los perros dentro del domicilio (77,78%), la obligación del retiro de heces (54,63%) y la utilización de registros municipales (49,07%). Las menos comunes fueron la obligación a realizar un tratamiento veterinario en caso de presentar una zoonosis, realizar tratamiento veterinario en caso de observar un perro enfermo en la vía pública, identificar al perro mediante un tatuaje, identificar con un chip y la autorización de adiestramiento en la vía pública. Todas con un 0,93%, sin contar las disposiciones que no se encontraron, como la obligación de la vacunación séxtuple por sí sola o la desparasitación interna por sí sola.

En líneas generales, en los últimos diez años, existe la voluntad creciente por parte de las municipalidades de preocuparse por el problema de los perros en las calles. Sin embargo, se necesita más que la intención para que un programa pueda alcanzar los objetivos propuestos.

Queda demostrado en este estudio que aparecen algunos problemas, por ejemplo, la ausencia de un consenso entre los documentos, en cuanto a qué medidas considerar como mínimas, a pesar de las diferencias propias de cada comuna. Otro problema es el establecimiento de normas que atentan contra otras disposiciones legales jerárquicamente mayores, por tanto en este último caso, se consideran normativas inválidas.

La poca especificidad de algunos artículos es otro de los problemas percibidos, incluso en otras normas de jerarquía superior, hablar de “maltrato”, “sufrimiento” o “que la autoridad sanitaria disponga de ellos” puede llevar a diversas interpretaciones, por lo cual se hace necesario una mayor especificidad en las normas.

Sin ser parte del estudio, y por ende sin un análisis válido, la percepción del autor es que si bien se está avanzando en el tema canino, la población felina queda rezagada a un segundo plano pues en las ordenanzas no se toman en consideración. No preocuparse de la población felina puede ser un problema, incluso sí se logra el control de la población canina, por tanto es necesario realizar esfuerzos paralelos para evitar un problema mayor. Para realizar una

ordenanza que regule el control de la población canina, se necesita un esfuerzo conjunto por parte de un equipo multidisciplinario, encabezado por abogados y médicos veterinarios quienes, entre otros profesionales, dominen la legislación imperante respecto a los perros, así como conceptos de ecología de poblaciones. Se debe prestar especial atención a las experiencias internacionales exitosas y adaptarlas a las condiciones y particularidades de cada región.

Por último, dada una ordenanza municipal de control canino, no tendrá efecto sobre el manejo poblacional si no se acompaña de una fiscalización adecuada. Tener escrita la norma, no significa necesariamente que ésta vaya a cumplirse, por tanto la tarea debe ir más allá de diseñar una normativa muy completa, se debe incluir entre otras cosas su difusión en la población humana objetivo.

CONCLUSIONES

- Se observa la voluntad creciente en el tiempo, por parte de las municipalidades, de regular la permanencia de los perros en las calles, lo que se manifiesta en el aumento en la promulgación de normativas. La mayoría de las ordenanzas recolectadas para este estudio se centran exclusivamente en los perros y secundariamente, están incluidos en las ordenanzas referentes a medio ambiente.
- En relación a la Salud Pública, las ordenanzas tienen un enfoque preventivo que predomina sobre el curativo. Acciones de vacunación, desparasitación, prohibición de circulación, son ejemplos de esto.
- Más del 60% de las ordenanzas recolectadas no incluyen; un glosario de los conceptos usarán en la ordenanzas, educación en tenencia responsable de mascotas, esterilización quirúrgica de los perros, realización de tratamiento en caso de enfermedad, acciones frente a un perro enfermo en la calle, prohibición de peleas de perro en las calles, entrega voluntaria de perros, protección de la vivienda para el escape del perro, venta de perros en la vía pública, prohibición de salida de perros sin medio de sujeción, autorización de adiestramiento de perros en la vía pública, ingreso de perros a lugares de fabricación o expendio de alimentos, alimentación de perros en la vía pública, número máximo de perros permitidos por vivienda y prohibición de perros en departamentos de altura.
- Las 3 disposiciones más frecuentemente incluidas en las ordenanzas estudiadas fueron:
 - Exigencia de mantener a los perros dentro del domicilio
 - Obligación del retiro de heces de la calle
 - Existencia de registros caninos municipales

- Las 3 disposiciones menos frecuentemente incluidas en las ordenanzas estudiadas fueron:
 - Obligación de realizar un tratamiento veterinario en caso de presentarse una zoonosis
 - Realización de tratamiento veterinario en caso de observar un perro enfermo en la vía pública.
 - Identificación con tatuajes y/o chip y la autorización de adiestramiento en la vía pública.

BIBLIOGRAFÍA

ACHM, ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES. 2010. Mapa índice de las Municipalidades de Chile. [en línea] . <http://www.munitel.cl/a02_Municipios.htm> [consulta 01 – 09 – 2010]

AGUAYO, S.

. Santiago 1988. Memoria
(Médico Veterinario). Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias. Universidad de Chile.
109p.

ALHC, ANIMAL LEGAL & HISTORICAL CENTER. 2010. Dog: Related Statutes. Michigan State University College of Law. <
<http://www.animallaw.info/statutes/speciesstatutes/stspdog.htm>>
[consulta 15 – 07 – 2010]

AMAKU, M.; DIAS, R.; FERREIRA, F. 2009. Dinâmica populacional canina: potenciais efeitos de campanhas de esterilização. Revista Panamericana Salud Pública. 25(4):300–304.

BARAN, B.; ALLEN, J.; ROGELBERG, S.; SPITZMÜLLER, C.; DIGIACOMO, N.; WEBB, J.; CARTER, N.; CLARK, O.; TEETER, L.; WALKER, A. 2009. Euthanasia-related strain and coping strategies in animal shelter employees. Journal of American Veterinary Medical Association. 235:83–88 .

BARRERA, G.; JAKOVCEVIC, A.; BENTOSELA, M. 2008. Calidad de vida en perros alojados en refugios: intervenciones para mejorar su bienestar. Suma Psicológica 15 (2): 337-354.

BETZHOLD, A. 1997. Fecundidad canina y felina en el Gran Santiago. Memoria (Médico Veterinario). Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias. Universidad de Chile. 117p.

BCN, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. 2002. Métodos de identificación de animales domésticos, legislación comparada. [en línea] Unidad de apoyo al proceso legislativo. <<http://biografias.bcn.cl/alegislativo/pdf/cat/docs/1721-12/314.pdf>> [consulta 07 – 07 – 2010]

BCN, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. 2008. Guía legal sobre ley de copropiedad inmobiliaria. [en línea] Ley Fácil BCN. <<http://www.bcn.cl/guias/ley-de-copropiedad-inmobiliaria>> [consulta 02 – 08 – 2010]

BURMEINSTER, R. S.F. Introducción al Derecho. Apuntes carrera de Administración Pública. Universidad de Santiago de Chile. Santiago, Chile. 75p.

BUSTAMANTE, S. 2008. Demografía en las poblaciones de perros y gatos en la comuna de Santiago. Memoria (Médico Veterinario). Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias. Universidad de Chile. 81p.

CÁCERES, L. 1998. Algunos aspectos sanitarios de la población canina y felina en el Gran Santiago. Memoria (Médico Veterinario). Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias. Universidad de Chile. 93p.

COD-18742. 1874. CHILE. Código Penal. Ministerio de Justicia. Santiago, Chile. 120p.

DABANCH, J. 2003. Zoonosis. [en línea] Revista chilena de infectología. Vol.20 (Supl. 1). S47-S51. <http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-182003020100008&script=sci_arttext&tlng=es>
[consulta 15 – 03 – 2009]

DFL-1. 2000. CHILE. Código Civil. Ministerio de Justicia. Santiago, Chile. 500p.

DFL-1. 2009. CHILE. Ley de Tránsito. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Santiago, Chile. 68p.

DFL-725. 1968. CHILE. Código Sanitario. Ministerio de Salud. Santiago, Chile. 45p.

DTO-89. 2002. CHILE. Reglamento de prevención de la Rabia en el hombre y los animales. Ministerio de Salud. Santiago, Chile. 8p.

DTO-100. 2005. CHILE. Constitución Política de la República de Chile. Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Chile. 143p.

DTO-977. 1996. CHILE. Reglamento sanitario de los alimentos. Ministerio de Salud. Santiago, Chile. 43p.

DTO-1.340 bis. 2009. CHILE. Deroga el decreto n° 211, de 1924, que aprobó el reglamento de policía marítima y aprueba el reglamento general de policía marítima, fluvial y lacustre. Ministerio de Defensa Nacional; Subsecretaría de Marina. Santiago, Chile. 61p.

FRIEDMANN, E.; SON, H. 2009. The Human Companion Animal Bond : How Humans Benefit . Veterinary Clinics of North America: Small Animal Practice 39 (2): 293-326.

FRANK, J. 2004. An Interactive Model of Human and Companion Animal Dynamics: The Ecology and Economics of Dog Overpopulation and the Human Costs of Addressing the Problem. *Journal of Human Ecology*, 32(1): 107-130.

HSUS, HUMAN SOCIETY OF THE UNITED STATES. S.F. Dogfighting Fact Sheet. Animal Fighting: The final round. [en línea]. Human Society of the United States.

<www.hsus.org/hsus_field/animal_fighting_the_final_round/dogfighting_fact_sheet/>

[consulta 06 – 07 – 2010]

IBARRA, L.; ESPÍNOLA, F.; ECHEVERRÍA, M. 2006. Una prospección a la población de perros existente en las calles de la ciudad de Santiago, Chile. *Avances en Ciencias Veterinarias* 21: 33-39.

IBARRA, L.; MORALES, M.; ACUÑA, P. 2003. Aspecto demográficos de la población de perros y gatos en la ciudad de Santiago, Chile. *Avances en Ciencias Veterinarias* 18: 13-20.

IBARRA, L.; MORALES, M.; CACERES, L. 2003. Mordeduras a las personas por ataque de perros en la ciudad de Santiago, Chile. *Avances en Ciencias Veterinarias* 18: 41-46.

ICAM, COALICIÓN INTERNACIONAL PARA EL MANEJO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. 2007. Guía para el manejo humanitario de Poblaciones Caninas. [en línea] Coalición Internacional para el Manejo de Animales de Compañía. <www.icam-coalition.org/.../Guia_Para_El_Manejo_Humanitario_de_Poblaciones_Caninas_Spanish.pdf>

[consulta 16 – 07 – 2009]

JOFRÉ, L.; PERRET, C.; ABARCA, K.; SOLARI, V.; OLIVARES, R.; LOPEZ, J. 2005. Recomendaciones para el manejo de mordeduras por animales. [en línea] Sociedad Chilena de Infectología. <<http://www.sochinf.cl/.../recomendaciones%20mascotas%20julio%202005.pdf>>

[consulta 16 – 07 – 2009]

LEY N° 18.695. CHILE. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Ministerio del Interior, Santiago, Chile, junio de 2002. 74p.

LEY N° 19.284. CHILE. Ley Establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad. Ministerio de Planificación y Cooperación, Santiago, Chile, enero de 1994. 9p.

LEY N° 19.537. CHILE. Ley sobre copropiedad inmobiliaria. Ministerio de vivienda y urbanismo, Santiago, Chile, diciembre de 1997. 16p.

LEY N° 20.285. CHILE. Ley Sobre el acceso a la información Pública. Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Santiago, Chile, agosto, de 2008. 27p.

LEY N° 20.380. CHILE. Ley sobre protección de animales. Ministerio de Salud; Subsecretaría de Salud Pública, Santiago, Chile, octubre, de 2009. 5p.

MERZ-PEREZ, L; HEIDE, M; SILVERMAN, I. 2001. Childhood Cruelty to Animals and Subsequent Violence against Humans. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology* 45 (5): 556-573

MINSAL, MINISTERIO DE SALUD, CHILE. 2006. II encuesta de calidad de vida y salud. [en línea]. <www.redsalud.gov.cl/portal/url/.../7f2e0f67ebac1bc0e04001011e016f58.pdf> [consulta 04- 04 - 2010].

OPS, ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. 2005. Una relación especial. [en línea] *Perspectivas de Salud - La revista de la Organización Panamericana de la Salud.* Vol.10, Número 1. <http://www.paho.org/spanish/dd/pin/Numero21_articulo05.htm> [consulta 21 - 05 - 2009].

OPS, ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. 2005. Eliminación de la rabia humana transmitida por perros en América Latina: análisis de la situación . [en línea] Área de Prevención y Control de Enfermedades. Unidad de Salud Pública Veterinaria . <www.paho.org/spanish/ad/dpc/vp/rabia-sit.pdf> [consulta 06 – 07 – 2010].

ORTIZ, A. 2005. Evaluación de una unidad de aprendizaje sobre tenencia responsable de perros en niños de educación básica. Memoria (Médico Veterinario). Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias. Universidad de Chile. 86p.

RANDALL, J. 2003. Excessively barking dogs contribute to noise pollution. Australian Veterinary Journal 4(4):191

RAE, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. 2010. Vago [en línea] Diccionario de la lengua española, Vigésima segunda edición. [consulta 13 – 07 – 2010]

RODRIGUEZ, D. 2008. Identification methods for dogs and cats WSPA. [en línea] World Society for the Protection of Animals <drodriguez@wspa.org.co> [consulta 14 – 07 – 2009]

ROOT, M. 2007. Determining the optimal age for gonadectomy of dogs and cats. Journal of American Veterinary Medical Association 231 (11): 1665-1675.

RUBILAR, A. 2007. Propuesta educativa para escolares de primer ciclo en tenencia responsable de mascotas. Memoria (Médico Veterinario). Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias. Universidad de Chile. 71p.

SAN MARTÍN, H. 2000. Determinación de la fauna parasitaria en perros (*Canis familiaris*) provenientes del programa de eutanasia voluntaria del servicio de salud Valdivia y la Ilustre Municipalidad de Valdivia. Tesis de Grado presentada como parte de los requisitos para optar al Grado de Licenciado en medicina veterinaria. Universidad Austral de Chile. 63p.

SERRA, J.; BARRADAS, L.; SARMENTO, C.; HARD, L. 2009. Programa de controle populações de caes e gatos do estado de Sao Paulo. Boletín epidemiológico Paulista. 6: 126 p.

SHAKESPEARE, M. 2009. Zoonoses. Segunda edición. Editorial Pharmaceutical Press. Pp 14-25.

WSPA, SOCIEDAD MUNDIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. 2008. Control de poblaciones. [en línea] World Society for the Protection of Animals <http://www.wspa.or.cr/animal_comp_poblaciones.html> [consulta 16 – 07 – 2009]

WSPA-OMS, SOCIEDAD MUNDIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. 1990. Guías para el manejo de la población canina. Ginebra, Suiza. 128p.

RSPCA, SOCIEDAD REAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA CRUELDAD EN LOS ANIMALES. 2009. Guía para el diseño y manejo de un albergue para animales. [en línea] The Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals <http://www.icam-coalition.org/downloads/Shelter%20guidelines%2028_05_09%20spanish_SPANISH.pdf> [consulta 13 – 07 – 2010]

VOITH, V. 2009. The Impact of Companion Animal Problems on Society and the Role of Veterinarians . Veterinary Clinics of North America: Small Animal Practice 39 (2): 327-346.

WENG, H.; KASS, P.; CHOMEL, B.; LYNETTE, H. 2006. Educational intervention on dog sterilization and retention in Taiwan . Preventive Veterinary Medicine 76: 196-210.

WISCH, R. 2003. State and Municipal Regulation of Dogs. [en línea].Animal Legal & Historical Center. Michigan State University College of Law
<<http://www.animallaw.info/articles/dduslocaldog.htm>> [consulta 20 – 05 – 2009]

WISCH, R. 2004. Ordinances for Pet Number Restrictions . [en línea].Animal Legal & Historical Center. Michigan State University College of Law
<<http://www.animallaw.info/articles/ddusdognumberordinances.htm>> [consulta 20 – 05 – 2009]

WISCH, R. 2005. Overview of Municipal Animal Control Ordinances. [en línea].Animal Legal & Historical Center. Michigan State University College of Law
<<http://www.animallaw.info/articles/ovusodmunicipalordinances.htm>> [consulta 20 – 05 – 2009]